



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia
familiar en Utcubamba, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Castillo Fernandez, Lourdes Ivonne (orcid.org/0009-0003-4529-4065)

ASESORES:

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3046-1516)

Dr. Terrones Rodriguez, Elvis Joe (orcid.org/0000-0002-4586-6735)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi padre celestial, que con su maravillosa creación me puso en este mundo para edificarme en grande.

A mis padres, sin ellos no estuviera presentando mi tesis.

A mis hermanos, pese a ser adultos me brindan su apoyo incondicional.

A mis hijos por robarles su tiempo para dedicarme a este gran anhelo profesional. Les debo esto.

y a George; por su apoyo en el día a día, para llegar a este fin.

Lourdes Castillo

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César vallejo que rodeado de excelentes profesionales, me permitió tener como asesores al doctor Aldave y al doctor Terrones, que de manera constante se involucraron en el desarrollo de la investigación para llegar a la meta. Esta mi tesis.

A mis docentes de toda la maestría por su esfuerzo, pese a la virtualidad, forjarse la manera de que nos formemos como maestrantes.

A quienes me apoyaron en el desarrollo de este producto tan anhelado en mi crecimiento profesional.

Lourdes Castillo



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN UTCUBAMBA, 2023", cuyo autor es CASTILLO FERNANDEZ LOURDES IVONNE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO DNI: 18099065 ORCID: 0000-0002-3046-1516	Firmado electrónicamente por: JULIUS el 12-09- 2023 16:57:01

Código documento Trilce: TRI - 0636028



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CASTILLO FERNANDEZ LOURDES IVONNE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN UTCUBAMBA, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CASTILLO FERNANDEZ LOURDES IVONNE DNI: 40798305 ORCID: 0000-0002-0628-1355	Firmado electrónicamente por: LCASTILLOFE1 el 30- 09-2023 19:17:13

Código documento Trilce: INV - 1310595

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	.viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	14
III.METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	21
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Métodos y análisis de datos.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	38
V. CONCLUSIONES.....	39
VI.RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS.....	46

Índice de tablas

Anexo 01: Tabla de categorías y subcategorías.....	15
Anexo 02: Tabla de categorización de variables	18

RESUMEN

El presente trabajo tuvo por finalidad en determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023, se basó en un enfoque cualitativo con diseño básico, por el cual se ha obtenido opiniones y conocimientos de expertos en la materia entre Fiscales y Abogados de la Provincia del Poder Judicial de Amazonas, sede Utcubamba, mediante el método no probabilístico en el tamaño de muestra y en base a la aplicación de guía de entrevista y análisis documental, se ha logrado concluir que, los procesos de omisión de obligación alimentaria, únicamente pueden tramitarse vía proceso común cuando, pues no existe prueba idónea de que la persona imputada haya sido válidamente notificada o que exista la posibilidad de que esta persona haya cumplido con su obligación alimentaria, además el despacho considera que si bien es cierto existen algunos vicios de afectación de derechos, pero también existe vicios de afectación más aún al interés superior del niño, así como que, la mayoría de los entrevistados no se brinda las garantías constitucionales al imputado, debido que muchas veces se notifica al domicilio del imputado que es consignado por parte de la agraviada.

Palabras Clave: *Proceso inmediato, omisión a la asistencia familiar, defensa, interés del niño.*

ABSTRACT

The purpose of this work was to determine the violation of the right to defense due to the initiation of an immediate process due to omission of family assistance in Utcubamba, 2023, it was based on a qualitative approach with a basic design, through which the opinions and knowledge of experts in the matter have been obtained among Prosecutors and Lawyers of the Province of the Judiciary of Amazonas, Utcubamba headquarters, through the non-probabilistic method in the sample size and based on the application of the interview guide and documentary analysis. , it has been concluded that, the processes of omission of maintenance obligation, can only be processed via common process when, since there is no suitable proof that the accused person has been validly notified or that there is the possibility that this person has complied with their maintenance obligation, in addition, the office considers that although it is true there are some vices of affectation of rights, but there are also vices that affect even more the best interests of the child, as well as that, the majority of the interviewees do not provide constitutional guarantees to the accused, due to the fact that many times the home of the accused is notified that it is consigned by the aggrieved party.

Keywords: *Immediate process, omission of family assistance, defense, interest of the child.*

I. INTRODUCCIÓN

Desde el inicio en el ámbito jurídico de investigación preparatoria han percibir la vulneración y el atropello que se ha venido cometiendo por parte de las autoridades fiscales, amparados por los órganos jurisdiccionales competentes al incoar proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar y consecuente procedencia dictada por el órgano jurisdiccional competente vulnerando el derecho de defensa, invocando el inciso cuatro del artículo 446 del Código Procesal Penal.

A nivel internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con mucha atención sobre los procesos inmediatos, indicó que los Estados tienen la obligación de prever que los sujetos a estos procedimientos, podrían dar asentimiento consiente del consentimiento para su ejecución; y en este sentido, pues aquí el problema se da al verificar la ausencia de cualquier tipo de coerción al respecto (Díaz, 2017, p.21).

En Argentina, la Ley No 27.272 –que modifica el código punitivo de la Nación, y entra en vigencia el 1 de diciembre de 2016– incorpora en el marco adjetivo, una nueva forma de proceder abreviadamente para los casos de inmediatez, sobre ilícitos cuya sanción máxima no supere los 15 o 20 años de prisión. A su vez, las fuentes jurídicas de Ecuador y México, en vigencia respectivamente a partir de agosto de 2014 y junio de 2016, también acogen el proceso en mención. (Velásquez y Ramírez, 2018, p.33)

Dentro del contexto nacional el problema se relacionaba cuando se solicita el proceso de incoación de proceso inmediato por OAF. Al respecto el imperativo “deberá” lo interpretan como una orden que deben cumplir al emanar de la norma procesal, sin efectuar más allá de una interpretación dogmática estandarizado, una interpretación valorativa fundamental, basada en las garantías constitucionales que amparan al proceso inmediato; así, sin reunir las exigencias o características del proceso inmediato, se da un especie de trámite administrativo cuando el juzgado civil remite las copias al ministerio público para que con escrito (sin más trámite) remita al Juzgado de investigación preparatoria y con audiencia se incoe proceso inmediato desconociendo los principios y objetivos constitucionales que debe cumplir todo proceso al someter a un ciudadano a categoría de procesado.

Esta problemática, se observó en el departamento de La Libertad, por ello nace el AP. 02-2016/CIJ-116, no pudiendo descartarse los componentes subjetivos para coadyuvar a enmarcar la conducta ilícita del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Así, conocemos la realidad problemática, en la aplicación equívoca, estos son incoados mediante procesos inmediatos; es amplio en esta jurisdicción de Utcubamba - Amazonas; tanto así, que toda incoación de proceso inmediato, fue declarada procedente por los Juzgados de investigación Preparatoria. Respecto a este derecho que nos va a servir de guía para conocer las consecuencias que acarrea su transgresión dentro de la esfera de los administradores de justicia, este goza de protección supranacional, bajo ninguna circunstancia debería ser afectado contra el procesado. (Mendoza Ayma, 2019, p. 45)

Cabe precisar que, lo que se busca con este trabajo es explicar cómo se da la vulneración del principio de defensa en incoación proceso flagrante por omisión a la asistencia familiar, bajo todos los fundamentos que se expondrán.

El presente estudio nos lleva a formularnos la siguiente interrogante de manera general ¿De qué manera la incoación del proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho de defensa en Utcubamba?, así mismo de manera específica se formula los siguiente problemas; Primero: ¿Cómo se presenta la incoación del proceso de flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en Utcubamba?, segundo: ¿ De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en Utcubamba?, Cabe precisar que el presente estudio guarda su justificación porque nace de la preocupación respecto del caso particular; pues lo que se busca es que el procesado no sea debilitado en sus derechos constitucionalmente amparados, provocando una vulneración a las garantías supranacionales; si bien es cierto, la conducta por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias está debidamente descrita en el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal y debidamente amparada en la norma procesal que sí justifica vía procesal especial (proceso inmediato), pero lo que no se debe tolerar es el atropello que realizan los representantes del Ministerio Publico de Utcubamba cuando, sin más investigación preliminar ni disposición - casi mesa de partes- remiten los actuados que has sido remitido por el Juzgado

de Paz letrado al Juzgado de Investigación preparatoria solicitando la incoación de un proceso flagrante, por tales razones mencionadas se justifica la investigación del problema bajo los siguientes enfoques, como justificación teórica porque, se está en la búsqueda de contribuir bajo un tema de estudio, resultando el aporte del tema de investigación de algún aspecto de la ciencia, tal es así que si bien el proceso flagrante contribuye a una justicia, célere, implica una mayor abundancia si lo que está plasmado no se ejecuta, también se justifica por implicaciones a casos concretos, es decir pretende que tanto el estudiante, los profesionales, operadores jurídicos, conozcan de este procedimiento y pasos a seguir para obtener celeridad procesal, en igual rumbo, la lesión que existe en el derecho de defensa del procesado por el ligero plazo que tiene para planificar su estrategia de defensa y contradecir los hechos que enfrenta, por razones metodológicas el presente estudio se justifica porque su finalidad es fortalecer los ejes de la comunidad jurídica, con respecto al tránsito inmediato por incumplimiento de obligaciones alimentarias, que sirve como vía en el procedimiento célere, de economía y expansión jurídica, para una justicia efectiva, conociendo los puntos frágiles de este proceso, que por su excesiva rapidez no se le da el plazo que corresponde al sujeto procesal para gestionar su defensa; así mismo justifica su viabilidad, pues al ser concreto los expertos brindaron el apoyo eficaz para contextualizar la problemática y hacer posible su ejecución en la tesis. Así mismo para el presente estudio se establecieron los siguientes objetivos, bajo el enfoque general es Determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, durante el año 2023, como objetivos específicos se tiene como primero: Describir la incoación del proceso inmediato normativa y jurisprudencialmente, segundo: Analizar el delito de Omisión a la asistencia familiar incorporado a la vía del proceso inmediato y tercero: Explicar la vulneración del derecho de defensa.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente estudio de investigación se recurrieron a revisar estudios previos relacionados al tema, en el ámbito internacional, nacional y local, con el fin de darle la consistencia teórica a la investigación. En el ámbito internacional tenemos:

Vargas (2021), en su investigación, tiene por objetivo analizar el no pago de pensiones de alimentos en el sur Chile, en caso concreto los motivos que pueden explicar la raíz de la crisis atraviesan el sistema de ejecución de familia. Incluso, ahora el fenómeno ha sido evaluado desde la perspectiva del del deudor sin establecer otros factores que permitirían avanzar hacia soluciones suficientes. En este aspecto promueve alternativas, como el diseño de un procedimiento de proyección de familia, la articulación del sentido de gestión administrativa con el de derechos fundamentales y el levantamiento periódico de información, entre otras.

Cáceres (2021), en su estudio tiene como objetivo analizar a través de los casos respecto al mérito de ser sometido procesalmente en el plazo que corresponde conforme a la norma, llegando a la meta de que en Chile con la reforma del código proceso penal, se instaló un procedimiento regular, dentro del cual los plazos son cortos y fijos, conforme a ello se puede entender que se ha dado acatamiento a los deberes contraídos al suscribir los tratados internacionales del ramo, pese a ello no es viable sostener que nuestro proceso penal tenga una duración justificada, por lo tanto en razón a lo expuesto a lo anterior se dice que es viable escoger que la prudencia de duración del marco procesal no concuerda con el establecimiento de plazos apriori y genéricos, sino más bien que está dada naturalmente en cada caso, en la que exige un análisis específico(p.32).

Por otro lado tenemos el estudio de Ruiz (2021), en su investigación tuvo como objetivo determinar el análisis respecto al procedimiento directo prescrito en el código orgánico global penal ecuatoriano, para ello se aplicó como instrumento una guía de entrevista y en análisis documental de los procedimientos relacionados al procedimiento prescrito en el código orgánico penal ecuatoriano, los hallazgos encontrados en el presente estudio llevan a concluir que: El código orgánico integral penal, prescrito como procedimiento especial al procedimiento recto, fija cada una de los momentos del proceso en una sola audiencia, al haber

sido merituada la inmediatez. Al respecto preciso que, con los resultados de la interacción en campo, puede comprobarse que el plazo fijado por el código orgánico integral penal en el procedimiento rápido en Chile es muy breve, pero los encuestados estuvieron conforme con la propuesta establecida en este estudio a la reforma específicamente en el numeral cuatro del tipo penal (p.6).

Por otro lado, Gallegos (2021), en su estudio sobre el derecho de defensa, aplicado en Salamanca, España, tuvo como objetivo Analizar el derecho al silencio del investigado como manifestación del derecho de defensa, para ello utilizó como medios de recolección de información una guía de entrevista aplicados a los Abogados, y se tuvo como fundamentales aportes y deducciones respecto a la prerrogativa del silencio es inherente y fundamental del imputado que le otorga el marco normativo desde su primera intervención en vía policial, hasta su interrogatorio en el acto del juzgamiento, en donde se traduce que el acusado, durante la fase de instrucción o el acusado en la audiencia tiene derecho a no responder a alguna o todas las interrogantes que se le efectúen, tanto por el Ministerio Fiscal, como por los letrados y el Juzgador, con la seguridad de que su negativa a declarar pueda ser valorada de cualquier manera en la sentencia que en su momento se dicte (p. 6).

También el estudio de Gonzales (2022), en su estudio sobre la vulneración del derecho de defensa, tuvo como objetivo determinar la vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo, en donde se estableció como técnica de recolección de información a la entrevista y análisis documental, así mismo el fin principal del proceso penal actual es la decisión inmediata, célere y eficaz para finiquitar los problemas de la ley sustantiva, la manera de resolver el conflicto de manera inmediata y activa no puede vulnerar el irrestricto protección a los derechos fundamentales de toda persona, en ese contexto, el trabajo busca responder como la aplicación del procedimiento inmediato en delitos directos que no son contra la propiedad, lesiona generalmente el derecho a la defensa del procesado solapado de eficiente administración de justicia. Por otro lado, en el entorno nacional tenemos: Rimac (2021), en su estudio sobre el no cumplimiento de Plazo del trámite Inmediato, tuvo como meta fijar las razones de no cumplimiento del término en el proceso especial sobre delitos de OAF, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2019, para ello el estudio se fundó en el

enfoque cualitativo con diseño básico, obteniéndose opiniones y enseñanzas expertas en el tema entre Fiscal y letrados, de Ancash, también se utilizó el procedimiento no probabilístico y en razón de la ejecución de la conferencia se ha podido obtener, que de acuerdo a lo estudiado en la investigación se señala que frente a la ampliación de plazo del proceso flagrante de incumplimiento de obligaciones alimentarias, el perjuicio que cobra mayor valor se encuentra en el interés superior del niño, en virtud a que el obligado no asiste con el sustento alimentario, con consecuente perjuicio para el menor referente a su subsistencia, crecimiento e integridad.

Por otro lado Velasco (2023), en su estudio sobre Proceso inmediato y la omisión a la asistencia familiar, tuvo como objetivo establecer las relaciones existentes entre las variables dentro del entorno de estudio, cabe mencionar que, este estudio se basa en los enfoques de un estudio descriptivo, utilizando el diseño de tipo no experimental, correlacional y transversal, la población para el presente estudio fue de 45 profesionales, bajo un tamaño de muestra de 40, se aplicó como técnica de recolección de información a la encuesta, se obtuvo como resultado un valor estadístico de 0.304 con una significancia de 0.304, en donde se concluye que, existe relación entre el proceso inmediato y la omisión a la asistencia familiar.

Huancas y Villar (2022), en su estudio sobre terminación Anticipada por el Delito de OAF, tuvo como objetivo determinar la terminación anticipada por el delito de omisión de familia en proceso flagrante en el juzgado de investigación preparatoria de Huanta, durante el periodo 2019, así se recolectó la información aplicando a través de la técnica una guía de entrevista a los entrevistado de 45 abogados como tamaño de muestra, luego de desarrollar su estudio concluye que, existe terminación anticipada por delito de omisión de deberes alimentarios en el proceso inmediato en el juzgado de investigación preparatorio de Huanta, durante el periodo 2019.

Calcina (2022), en su estudio el proceso inmediato en omisión a la asistencia de la familia, tuvo como objetivo describir la oportunidad del proceso inmediato en el delito de omisión familiar, regulada en el D. Leg. N° 1194 en el Juzgado de flagrancia del distrito de Puno, 2021, Se utilizará el enfoque cualitativo de la presente investigación con un procedimiento genérico deductivo y específico

descriptivo con hipótesis que será de tipo fundamental con un nivel correlacional de diseño no experimental transeccional, la población estará conformada por 58 personas entre magistrados, especialistas judiciales, abogados litigantes del juzgado de flagrancia del distrito de Puno, haciendo uso de un análisis deductivo se pudo concluir que resultó eficaz el proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias regulado en el D. Legislativo 1194 en el Juzgado de flagrancia del distrito de Puno 2021.

Por otro lado es importante también mencionar los estudios previos del ámbito regional y dentro de ellas tenemos el estudio de Zumaeta (2020), sobre procesos que inciden en la incoación al proceso flagrante, cuyo objetivo fue determinar los factores que inciden en la incoación al proceso inmediato en las conductas de conducción en estado de embriaguez en el distrito legal de Amazonas en el año 2019, para ello se aplicó como instrumento la guía de entrevista a los administradores de justicia para insertar propuestas legislativas, debido a ello el presente estudio tuvo como finalidad en dar una posible solución a los conflictos que son continuos en la comunidad, por ese motivo el delito de conducción en embriaguez debe tener una oportuna respuesta de las autoridades competentes y que las misma otorguen una solución eficaz.

Para sustento del estudio me he cimentado en bases teóricas como: La teoría del delito, que para Muñoz Conde (2004) es una estructura sistémica, de ordenación y consecuenencial, en el que, paso a paso, se va a gestar a partir de la conceptualización principal de acción, los alternativos constructos principales prácticos a las formas de aparición del delito. pag. 205

Para Bacigalupo (1999), la teoría del Delito es el medio teórico para establecer al hecho que se juzga en el supuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley, p. 67.

La teoría de los derechos fundamentales, que según Robert Alexi (1993) se fundamenta en la teoría estructural de los derechos fundamentales desde la concepción jurídica, aplicables a todos la estructura de derechos fundamentales y a todas los aparatos constitucionales, ello, porque todos las garantías fundamentales tienen fuente universal y son previstos en la constitución con la finalidad de positivizar los derechos de la humanidad y estos a su vez los identifica cinco características: fundamentalidad, universalidad, abstracción, prioridad

porque no pueden ser derogados y por su carácter moral al ser válido tan solo por su corrección (cuando puede ser justificado o fundamentado. En ese sentido, los derechos fundamentales configuran momentos de normar los derechos humanos morales, así funciona en todas las estructuras jurídicas, y tiene su origen en los derechos fundamentales alemanes, al ser analizados y ampliados a una teoría de todos los derechos fundamentales en global.

Finalmente tenemos la teoría de la Interpretación de la ley Penal; para Roxin, Claus (2014) tiene relevancia y es de suma importancia en el derecho, en contexto del rigor con que el principio de legalidad interactúa en esta rama; a pesar que los que abanderados del principio de legalidad en la época de la ilustración partían del sentido, que el juez no debía interpretar nada, solo podían aplicar el inequívoco tenor literal la ley. actualmente hay acuerdo de doctrinarios unánimemente sobre la concepción mecanista del juez. Para Muñoz Conde (1991) En efecto, todos los preceptos que describe la ley, con exclusión de las cifras y medidas, reconocen en mayor o menor proporción variadas posturas. En conclusión, por el principio de legalidad el explicar la ley penal se encuentra sometidos a dos exigencias decantadas de él. Primera con relación a la prohibición de aplicación de la analogía; segunda, que no se puede desconocer que del tema que se establezca para las prescripciones penales depende o puede depender la punibilidad o impunidad de las conductas.

En cuanto a primer variable “incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia de la familia” referimos que el proceso inmediato respecto a su comportamiento procesal tiene su cimiento a través de la Ley N° 30336, poder legislativo otorgó al Ejecutivo facultades de normativizar en materia de Seguridad Ciudadana, con propósito de luchar contra la delincuencia y otro de gravedad, por lo que propulsó el D. Legislativo 1194 que cobró eficacia el 27NOV2015 a través de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, donde precisa de cumplimiento obligatorio por los operadores jurídicos del país, deben adicionar en sus funciones, como juzgado de inmediatez delictiva, incumplimiento de obligaciones alimentarias y conducción en estado de embriaguez.

Reategui (2021), define al proceso especial inmediato que infiere la eliminación del procedimiento intermedio del marco penal pasando directamente de la investigación al juzgamiento. En otras palabras, se ha establecido un nuevo

procedimiento de primera instancia judicial con tres audiencias (de incoación de proceso de inmediatez, audiencia de control de acusación y juzgamiento) con la asistencia de los sujetos procesales en la brevedad del tiempo, p.233.

Según Talavera (2010) afirma que: “Los procedimientos singulares, ha sido dado para ilícitos detallados o circunstancias concretas de especial trascendencia procesal, formándose moldes de caminos específicos a seguir; obviamente alejados de los fines de su creación, p. 97

Respecto a la subcategoría de presupuestos normativos, el proceso inmediato está regulado en el Código Procesal Penal, en el libro quinto de los procesos especiales, sección I, desde el artículo cuatrocientos cuarenta y seis a los cuatrocientos cuarenta y ocho, donde establece los supuestos de aplicación bajo la condicional de “El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad... En este contexto diferenciamos los presupuestos materiales de aplicación del proceso inmediato, que son cuatro: **primero:** se da cuando el imputado fue detenido en flagrancia comisiva; el imputado ha franqueado la comisión ilícita, los elementos conviccionales acumulados durante las diligencias, y con declaración del imputado, sean evidentes. **Segundo:** quedan excluidos los casos complejos. **Tercero:** En caso fuese un evento contra varios imputados será viable si todos se encuentran inmersos en la situación prevista en el numeral anterior, y corresponde al mismo delito. **Cuarto:** “Independientemente de lo precisado en los considerandos precedentes, el ministerio público debe requerir proceso inmediato para delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias y conducción en embriaguez; sin perjuicio de ello, verificar lo prescrito en el literal tres del texto cuatrocientos cuarenta y siete del presente código. Sobre este último supuesto; específicamente, **el Fiscal también deberá solicitar la incoación de proceso inmediato para los delitos de OAF**, se procede a problematizar, respecto de la aplicación, interpretación y argumentación sobre la vulneración del derecho de defensa. Asimismo, los presupuestos jurisprudenciales reposan en el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116, y se extraen dos: evidencia delictiva y la ausencia de complejidad. Respecto al primero; debemos interpretarla llanamente como la “certeza que tenemos sobre el evento”, en conjunto con la seguridad que debe existir respecto a la responsabilidad del sujeto sobre el evento delictivo.

Respecto al segundo, explicaremos los siguientes: Supuestos de complejidad previstos en el artículo 342, inciso 3 del CPP, referido al pedido de actuación de una importante cantidad de diligencias de investigación, reunión de diferentes tipos penales.... - Hechos difíciles. - Existan razones para dudar de la confianza, legalidad o la necesaria acopio de elementos conviccionales por parte del Ministerio fiscal. - Razones de alejamiento, de remisión de muestras y sus estudios. Con respecto a la subcategoría tramite procesal Para Arana (2014) precisa que de acuerdo al corte procedimental del actual Código Procesal Penal, pertenece a un sistema de escala garantista que busca fijar y/o garantizar los derechos del procesado frente a un proceso penal, tan igual debería ser en el proceso inmediato, no se debe vulnerar los principios procesales que posee el procesado, más aún se le limita a exigencias materiales para la inserción de este proceso, lo que no ocurre en el proceso flagrante, en el que no existe una etapa de control de acusación, sino que directamente el juzgador emite el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, p. 277. Ya el trámite procesal se manifiesta de conformidad con el Decreto supremo 9-2018-JUS que aprobó el protocolo de actuación interinstitucional que precisa el procedimiento a seguir: La recepción del recaudo policial o la disposición de actuación de diligencias previas como actos inmediatos y cruciales, la solicitud del Ministerio fiscal de incoar un proceso flagrante, aceptación del magistrado de investigación preparatoria a la solicitud de incoación de proceso inmediato a solicitud del representante del ministerio público, requerimiento de acusación por parte del fiscal, el auto de enjuiciamiento con citación a juzgamiento y la emisión de la resolución final (sentencia). Respecto a la subcategoría de obligaciones alimentarias impagas; La constitución Política del Perú protege a toda persona como el objeto esencial de protección que ofrece el Estado, así reconoce el amparo y tutela a la familia, que no solo deriva del matrimonio, sino también de situaciones de hecho; en ese sentido, se reconoce a los padres la obligación natural de “alimentar, educar y dar seguridad a los hijos, por el hecho de ser reconocido en una norma civil, que a su vez motiva la existencia de bienes jurídicos de importancia constitucional y que al recogerse en el código penal” Pero su incidencia no es solo a nivel nacional, sino también ha sido recogido en la declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 16), el Pacto internacional de Derechos Civiles y

Políticos (art. 23) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 17) conceden protección a la familia y a la institución que le da origen y extienden su amparo a los hijos. Desde esa óptica, la intervención sancionadora del Estado tiene como fin, ofrecer protección a los individuos inmersos en las relaciones sanguíneas: en ese contexto precisa Salinas Siccha, más que proteger a los integrantes familiares, normalmente se asume, que busca amparar “el cumplimiento y obligación de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes familiares entre sí”, específicamente aquellos que suponen “los requerimientos de peculio que son necesarios para paliar las necesidades básicas de existencia de determinados miembros del grupo sanguíneo”. El evento penal está regulado en el artículo ciento cuarenta y nueve de la norma adjetiva “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. En ese contexto con solvencia, Peña Cabrera (2017) señala que no es de recibo admitir el controlar la labor fiscal a las intenciones de otros mandos, olvidando así la solvencia y autonomía que la propia carta magna le otorga como un ente sin coerción al efectuar su labor en la percusión del delito. El fiscal no puede transformarse en un ciego operador de la norma, más, por el contrario, tiene que tener libertad e independencia en el criterio a formarse en el desarrollo de su labor, en consecuencia, lo que ordena y demanda el D. Leg. N° 1194 conlleva a la vulneración de esa independencia fiscal, si se hace una interpretación literal dentro de la investigación delictual.

Respecto a la subcategoría de inserción en el proceso penal especial, Taboada Pilco (2017) se ha insertado como delitos taxativos, al haber considerado las estadísticas procesales, en consecuencia, estos dos delitos (O.A.F y C.E.E) deben ser reconducidos a través del proceso inmediato, pues ambos representan el 55% de la carga procesal, por tanto, tienen que ser a través del proceso inmediato, asimilando por fines de descarga y por las actuaciones preliminares por parte del ministerio fiscal. Así Peña Cabrera (2019) precisa que en los delitos de omisión a los deberes alimentarios deben considerar los

supuestos de que sea un caso fácil y que configure una causa probable con elementos de conviccionales evidentes, p.164

Respecto a la subcategoría, vigencia a través del D. leg. N° 1194, dado por el poder ejecutivo, facultada por la Ley N° 30336, dentro del rubro de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y otro, no teniendo coherencia para insertar el delito de omisión a los deberes alimentarios; ciertamente, es un problema de origen, pues no compromete la seguridad ciudadana y, a decir de Mendoza (2019) no debió ser tomado en la modificación del art. 446 del nuevo código procesal penal, posteriormente se ha tratado de encontrar justificaciones poco sostenibles al vincularlo en el marco de regulación de seguridad de los propios integrantes de la familia, sustentado en deberes asistenciales en cuya desprotección decanta el reproche penal.

Respecto a los supuestos no considerados, el profesor Peña Cabrera, nos dice lo siguiente: en todo caso, la incapacidad económica faculta ser contrastada como ausencia de dolo, pues no cabe una actuación deliberada de incumplimiento sino debe estar impedido de hacerlo por factor ajeno a su voluntad, tema que está en discusión y deberá ser verificado por el juez conforme al caso; no incluyendo que se produzca un cambio en la carga de la prueba, osea, si el procesado inserta tal condición, él tendrá que acreditarlo, pero de forma general, en este sistema actual, será el órgano jurisdiccional el encargado obligatoriamente de demostrar la capacidad económica del imputado.

En cuanto a la segunda variable “Vulneración del Derecho de defensa”, se parte que es un derecho constitucional y se consagra como un derecho humano de primera línea, y no es resultado de una etapa histórica en particular, al contrario, su conceptualización y delimitación es en virtud de un largo derrotero, que tiene su génesis en el origen de la vida humana en sociedad. Por el contrario, la importancia para la actual configuración del derecho a la defensa que construye el modelo inquisitivo, es la iniciación de la defensa legal, sostenida sobre una persona entendida en derecho. En esa secuencia, San Martín Castro señala que: “El derecho de Defensa insertó dentro de sí dos principios trascendentales del proceso penal. El de contradicción, de carácter estructural, y al acusatorio, encarnado en la razón del proceso, al igual que los de legalidad y oportunidad.

El derecho de defensa se materializa, en defensa material y defensa formal y/o técnica; en el primero la Convención Americana, garantiza el derecho a defenderse para todo imputado, protege de mandatos precisos el ejercicio del abusivo o su no permisión, como -por ejemplo- el artículo 8.2.g de la Convención, prescribe el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo y, segundo, la convención ampara en los literales d) y e) del artículo 8.2 y manifiestan, en el catálogo de garantías mínimas en materia penal, que el inculpado tiene derecho de *“defenderse directamente o de ser asistido por un defensor de su elección”* y que si no fuere así tiene el *“derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna”*.

A decir del pensamiento filosófico del derecho de defensa, partimos del ius naturalista que direccionó estudios esenciales a temas específicos como “al Derecho penal, tanto en formas sustantivos como adjetivos. Las vulneraciones de la inquisición, las destructivas e intolerancia de las guerras de religión, el uso desquiciado de la tortura, la ausencia de protección para el procesado y la crueldad de las penas”, incitaron el repudio y descontrol. Por tal motivo se destacan pensadores como Locke, Diderot, D`Alambert, Holback, Helveticus, Montesquieu y Rousseau, entre otros, y luchan por la humanización del marco legal-penal, para que fueran recogidas normativamente precisándose la conducta a considerarse delictiva, “por la erradicación del tormento, contra la arbitrariedad de los juzgadores y por la protección de principios en el proceso penal” (Hernández 2013. P. 11). Así, el extracto filosófico del pensamiento liberal para Barrios (2011) encuentra en Carrara (1805-1888) su exponente principal, lo que lo transforma, en el más destacado propulsor en la Escuela Clásica. Esta y Carrara solventan el estudio fundamental filosófico del tratamiento jurídico en las inalterables pautas del Derecho Natural, sintiendo en los fundamentos jurídicos invocación universal, y no podría ser de otra forma, el pensamiento de Carrara sobre el carácter científico de la ciencia jurisdiccional consistente en mantener las garantías inalterables e inmutables del Código sin fin del razonamiento, p. 14. Respecto al ámbito normativo del derecho de defensa, en contexto internacional “Los principales pilares legales del derecho a la defensa lo verificamos en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la DUDH de 1984, su Artículo 10 que

prescribe “Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad plena, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. En el ámbito nacional reposa en la carta magna, artículo 139° inciso 14, que: “El principio de no ser aislado del derecho a la defensa y dentro de todo el proceso. Toda persona será informada sin dilación y por escrito de la causa o las razones de su detención. Derecho a comunicarse directamente con un defensor elegido por él y a ser asesorado por este a partir que se le cita o se le detiene detenida por cualquier autoridad. Por otro lado, el artículo 139°, inciso 16, de la Carta magna de 1993 prescribió que: *Son principios y garantías de la función jurisdiccional: “El principio de la gratuidad de la administración judicial y de la defensa sin cobro alguno para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.”* Haciendo uso, de la obligatoriedad de brindar defensa técnica gratuita de cada estado a quien lo requiera ya no se presumía solo a personas de bajos recursos, sino a todo aquel que lo requiera. Finalmente, la subcategoría de principio de equidad procesal en el ámbito del proceso es una manifestación del principio general de "igualdad ante la ley" consagrado por el art. 16 de la carta magna. Dice Clemente Díaz que al insertar el principio fundamental de igualdad para toda persona integrante del estado de derecho en el contexto del campo procedimental se convierte en la "relativa paridad de accesibilidad para los sujetos de derecho, de forma tal que nadie se encuentre en situación de desprotección del estado de derecho (Díaz 1968. P. 218).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación para el presente se asume que es de tipo básica, o también llamada investigación concreta, teórica o dogmática “se caracteriza al estar originada al marco teórico y permanente a él. (Muntane, 2019, p.33)

Cabe mencionar que, el presente diseño es cualitativo y se fundamenta en el estudio de casos, sostenido al análisis de información, en comprender el episodio de los casos, con la finalidad de lograr diagnosticar y explicar, determinando si fueron los correctos o se debió tener otra vía para su objetivo. (Hernández, Baptista y Fernández, 2014) En rigor a ello, el enfoque cualitativo es el indicado para el actual estudio de investigación, siendo esta más adecuado, por sus estructuras y métodos que posee.

Respecto al diseño de investigación; al respecto está enfocado en una compilación de datos constantes y ejecutados a través de una investigación, conforme ideas surgen teorías que se deslizan más a la realizada que a las experiencias o se cree debe proceder. (Palacios, 2021. P. 2-3). Este tema se puede pautear en etapas que coinciden con la secuencia lógica del proceso de investigación y permite enfocar la tarea en su conjunto. (Aldave, 2021. P.51)

Por lo tanto, en el presente estudio tiene el diseño como una investigación básica, porque a través de recojo y estudio de información, buscará ahondar que el conocimiento que solventa la realidad, logrando extenderlo con el fin de lograr generalizaciones más mediante hipótesis y teorías. Por lo tanto, el presente tiene el propósito en determinar la vulneración del derecho a defensa por incoación de proceso inmediato por incumplimiento de obligaciones alimentarias en Utcubamba, 2023.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Respecto al Diseño de investigación, para este estudio consiste en una recopilación de datos constantes desarrollados mediante una investigación, tal es así que surgen teorías que se desprenden más que

las experiencias o como se piensa que se debe hacer (Palacios, 2021. P. 2-3).

Por lo tanto, en el presente estudio tiene el diseño como una investigación básica, porque a través de la recolección y análisis de su información, buscará profundizar el conocimiento que existen en la realidad, logrando ampliarlo con la finalidad de obtener generalizaciones mayores mediante hipótesis y teorías. Por lo tanto, el presente tiene el propósito en determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023.

Las categorías son: Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar y vulneración al derecho de defensa.

Tabla de categorías y sub categorías

Incoación de Proceso inmediato	Vulneración del derecho de defensa en omisión a la asistencia familiar
Comportamiento procesal	Derecho constitucional
Presupuestos normativos	Materialización
Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales	Fundamentos
Trámite procesal	ámbito normativo
Obligaciones alimentarias impagas	Principio de equidad procesal
inserción en el proceso penal especial	Derecho Constitucional
Decreto Legislativo N° 1194	
Supuestos no considerados	

Tabla de categorización de variables

Título: Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023.

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Ítems
- Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar y vulneración del derecho de defensa, en el departamento de Amazonas provincia de Utcubamba	Cada vez se viene identificando que, el procesado viene siendo debilitado en sus derechos constitucionalmente amparados, provocando una vulneración a los principios y garantías constitucionales; si bien es cierto, la conducta por el delito de omisión a la asistencia familiar si justifica la vía procesal especial (proceso inmediato), pero lo que no se debe tolerar es el atropello que realizan los	<p>Problema general: ¿De qué manera la incoación del proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho de defensa en Utcubamba?</p> <p>Problema Específicos: ¿Cómo se presenta la incoación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia</p>	Determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023.	Describir la incoación del proceso inmediato normativa y jurisprudencial mente.	Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.	- Comportamiento procesal	<ul style="list-style-type: none"> En contexto global sobre el proceso inmediato, ¿considera usted, que es un proceso que respeta las garantías constitucionales al imputado?
						- Presupuestos normativos	<ul style="list-style-type: none"> Considera que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el Código Procesal Penal-delitos especiales.
						- Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales	<ul style="list-style-type: none"> Considera Ud. Que el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116, debe analizarse en consonancia con la norma procesal para incoar una conducta al proceso inmediato? ¿Considera Ud. que los presupuestos establecidos en el artículo 149 del código penal, son suficientes para solventar los elementos del tipo e incoar proceso inmediato? Desde su rol jurídico, cree que los presupuestos materiales establecidos en el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116 para el proceso inmediato se deben aplicar al delito de OAF, al solicitar su incoación?
						- Trámite procesal	<ul style="list-style-type: none"> Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué? Considera Ud. Que el representante del Ministerio Público debe ceñirse al protocolo interinstitucional del proceso inmediato en Omisión a la asistencia familiar.
						- Obligaciones alimentarias impagas	<ul style="list-style-type: none"> Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿si las obligaciones alimentarias impagas corresponden a los delitos que no ameritan investigación preliminar?
						- Inserción en el proceso penal especial.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Desde su perspectiva, existe fundamento en el D. Leg N° 1194, que justifique insertar el delito de omisión a la asistencia familiar en los procesos especiales?
						- Decreto Legislativo N° 1194.	<ul style="list-style-type: none"> ¿Podría explicar desde su escenario, como el marco normativo del decreto legislativo 1194, guarda coherencia con sus fines al incorporar delitos taxativos?

	representantes del Ministerio Público de Utcubamba cuando, sin más investigación preliminar ni disposición, remiten los actuados que has sido remitido por el Juzgado de Paz letrado al Juzgado de Investigación preparatoria solicitando la incoación de un proceso inmediato.	familiar en Utcubamba?			Vulneración del derecho de defensa	- Supuestos no considerados.	<ul style="list-style-type: none"> • Considerando que el proceso inmediato es expreso; ¿es imperativo la aplicación automática en los delitos de OAF por parte del representante fiscal? 	
		¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato en los casos de omisión a la asistencia familiar en Utcubamba?				Analizar el delito de Omisión a la asistencia familiar incorporado a la vía del proceso inmediato.	- Derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • En base a su experiencia ¿Cuándo el ciudadano es sometido a proceso penal, desde que momento tiene derecho a ejercer su defensa o existen excepciones? De ser así; ¿se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué? • ¿Considera usted que la inserción del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato es constitucional, por qué? • ¿Considera que las garantías constitucionales, como el derecho de defensa puede ser vulnerado y no alterar al estado de derecho?
							- Materialización	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera que son fundamentales las formas de materialización del del derecho de defensa, por qué?
							- Fundamentos	<ul style="list-style-type: none"> • En su opinión. ¿Cuál es el fundamento que tiene relevancia en el derecho de defensa, para ser incorporado en la Constitución? • ¿Según el artículo 446, inciso 4 del Código Penal, los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se deben incoar mediante proceso inmediato; y por ello el derecho de defensa no debe tener vigencia? • ¿Considera que los fundamentos filosóficos del derecho de defensa, son la base para su protección?
							- Ámbito normativo	<ul style="list-style-type: none"> • Desde su perspectiva considera que el derecho de defensa es un derecho facultativo en el proceso penal. • ¿Considera que el problema de vulneración del derecho de defensa -garantía supranacional- debe sostenerse y asumir que por su simplicidad del delito no merece ser atendido por la comunidad jurídica?
							- Principio de equidad procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que el derecho de defensa formal en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, se empieza a ejercer desde su incoación. • ¿Las garantías constitucionales como el derecho de defensa, al ser un equilibrio entre los intereses personales y la sociedad (principio de equidad), deja alguna brecha para que sea vulnerado?
					Explicar la vulneración del derecho de defensa			

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio cualitativo se realizó en la corte superior de justicia de Amazonas, sede provincia de Utcubamba, de forma que se efectivizó su ejecución de entrevistas a expertos en derecho penal y Fiscales, quienes colaboraron a lograr la meta respecto a los objetivos y problema propuesto, sobre la capacidad de sus conocimientos amplios en la materia sobre procesos especiales como el inmediato y vulneración del derecho de defensa en los delitos incumplimiento de obligaciones alimentarias, con el fin de efectuar un desarrollo eficaz.

3.4. Participantes

Con respecto a la población de estudio, Pineda et al (2002), la definen como la agrupación de seres humanos o cosas que se busca investigar sobre ellas. En ese contexto, sesgando el alcance de la información, para el presente estudio la población estuvo conformado por 13 especialistas en derecho penal y procesal penal como jueces (03) fiscales (04) y (06) Abogados en Derecho Penal del distrito judicial de Utcubamba-Amazonas, quienes cuentan con experiencia jurídica han contribuido a esta investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas a utilizar están el Análisis documental, según Caballero (2011), manifiesta que el análisis documental se usan fichas de texto, de resumen usando fuentes como libro, documentos dirigidos extraídos de internet, con consistencia para la mejora de la investigación de datos.

La entrevista, viene a ser la conversación entre dos o más sujetos que viene a ser el emisor y el receptor o entrevistado, a través del cual da preguntas y respuestas para apoyar al investigador con relación al tema. (Hernández, Baptista y Fernández, 2014)

Los instrumentos de investigación son también conocidos como fuentes utilizadas por el investigador puede ser físico o virtual para la recolección de información a través de una muestra seleccionada (Carrasco, 2008, p. 6).

La primera técnica a utilizar es la ficha de Análisis documental; este

instrumento tiene la finalidad de obtener la información de distintas fuentes de documento como constitución, libro, artículos casos, para ello se ha elaborado una ficha que permitió al investigador mantener una postura jurídica y un análisis crítico, llegando a una conclusión sobre el problema de la investigación.

Los documentos analizados son: Jurisprudencia De Sentencia De Delito De Abandono De Familia – Procedimiento Abreviado Numero 44/2020 – España, donde se describe la vía de proceso a seguir y como debe valorarse el elemento objetivo y subjetivo en el delito de OAF.

Pleno Jurisdiccional Extraordinario – Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, donde se describe el procedimiento para incoar proceso inmediato por OAF.

Protocolo De Actuación Interinstitucional Específico Para La Aplicación Del Proceso Inmediato Reformado, procedimiento a seguir por parte del ministerio público al incoar proceso inmediato por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Recurso De Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE, documento que deslegitima las normas jurisprudenciales y recurre a la ley.

Análisis del Exp. 00010-2023-0-0107-JR-PE-01, Juzgado de investigación Preparatoria de Utcubamba, documento visible de la vulneración del derecho de defensa por el interés superior del niño.

La segunda técnica que se recurrió es la Guía de entrevista, este instrumento estuvo plasmado al entrevistador, quien efectuó resolvió el formulario en consonancia a las preguntas indicó las respuestas, Tal es así que, para conocer la opinión de los expertos, recibimos información introductoria sobre el problema que se expone para su investigación.

Cabe mencionar que, la estructura de la guía de entrevista estuvo compuesto por 21 ítems mediante preguntas abiertas, en función a 02 categorías establecidas, de lo cual 08 sub categorías para la primera compuesta por el Comportamiento procesal, estuvo con 01 ítem, Presupuestos normativos con 01 ítem, Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales, compuesto por 03 ítems, Trámite procesal, compuesto por 02 ítems, Obligaciones alimentarias impagas, compuesto por 01 ítem, Inserción en el proceso penal especial, compuesto por 01 ítem, Decreto

Legislativo N° 1194, compuesto por 01 ítem, Supuestos no considerados, compuesto por 01 ítem, y 05 subcategorías para la segunda, Derecho constitucional, compuesto por 03 ítems, Materialización, compuesto por 01 ítem, Fundamentos, compuesto por 03 ítems, Ámbito normativo, compuesto por 02 ítems y finalmente Principio de equidad procesal, compuesto por 02 ítems. (ver anexo 02).

Respecto a la Validez; denominado también el juicio de expertos, en el que consiste en el grado que un instrumento pretende medir realmente la variable, que permite aproximarse a la verdad, siendo una inferencia o conclusión por un experto especialista en la materia, para ello se contó con la participación de los siguientes expertos. Para la guía de entrevista, al Mg. Luis Alberto Gonzales Enrique, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba, llegando a la conclusión que el instrumento es apto para su aplicación, por otro lado, tenemos la participación del Mg. Segundo Gamaliel Santacruz, Juez del Juzgado Penal Colegiado, del Poder Judicial de Utcubamba, también concluyó que, el instrumento es apto para su aplicación y por último tenemos la participación del Dr. Edwin Augusto Navarro Vega, del Área de investigación de la Universidad Privada Cesar Vallejo, concluye también que, el instrumento se encuentra apto para su aplicación.

3.6. Procedimiento

La presente investigación, se encuentra sostenida en la problemática identificada en el sistema procesal penal, con coherencia se ramificó a los antecedentes nacionales e internacionales, posterior a los fundamentos normativos y jurisprudenciales (marco teórico), en escala metódica se empleó el análisis de técnicas e instrumentos de recolección de datos, también el método de diagnóstico para poder interpretar los antecedente e información, se realizó a través de la técnica de análisis documental y entrevista, se obtuvo información de los documentos analizados y de los entrevistados en relación al planteamiento del problema y los objetivos de investigación.

Por otro lado, el instrumento que se llamó fue, la ficha de análisis documental y la guía de entrevista, para obtener datos donde se plantea

una serie de preguntas de acuerdo a su categorización, así como criterios para el análisis documental.

3.7. Rigor científico

La obtención de los resultados se encuentra en base a los instrumentos que se ha ejecutado, conforme a ello se ha descrito, analizado y al finalizarse realizó la discusión con el marco teórico, antecedentes y resultados recabados de la investigación de tal manera se efectuó las conclusiones.

3.8. Métodos y análisis de datos

Este aspecto estuvo relacionado al desarrollo, comprensión, análisis de los juristas pertinentes que por su experiencia doctrinaria, jurídica y jurisprudencial apoyaron eficazmente la problematización que atañe. También la obtención de información ha sido progresiva. La investigación, tuvo en ejecución el método analítico e interpretativo en los instrumentales de recolección de datos (ficha de análisis documental y guía de entrevista), tan así, es preciso indicar que las entrevistas han sido voluntarias y consentidas por cada uno, se identificó el tema, se desarrolló conceptos y proposiciones. Luego, a partir de los datos obtenidos, se descifró y se comprendió el tema de estudio y el contexto.

3.9. Aspectos éticos

Las consideraciones éticas amparadas por el investigador son:

- Se han seguido los parámetros fijados por la Universidad Cesar Vallejo, Conforme a la disposición reglamentarias, normativa, ética, moral y social, así mismo el cumplimiento de la norma, estilo APA (American Psychological Association), con el adecuado uso de citas bibliográficas.
- Se respetará el principio de protección de datos conforme a los segmentos que consolidan su escrutinio.
- Por otro lado, se respetará los derechos del autor en las citas expuestas en concordancia con el tema de estudio.
- Corresponde expresar que el investigador se someterá con escrúpulo a sostener garantía de reserva con los colaboradores de los operadores

del derecho de la Provincia de Utcubamba.

- Todo el camino procedimental seguido no ha cultivado o mencionado ápice de racismo o discriminación u otro factor que desordene a las personas en el presente estudio, pues todos los colaboradores merecen trato digno.
- Se estableció bajo el respeto del principio de la protección de datos que forman la estructura analítica de la presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante la ficha de análisis documental se ha realizado el análisis de documentos, que incorpora el título, antecedente, fundamento, apreciación crítica y contraste con el problema de investigación, con el fin de argumentar el primer objetivo: describir la incoación de proceso inmediato por OAF normativa y jurisprudencialmente.

Categoría	Incoación de proceso inmediato por incumplimiento a los deberes alimenticios
Título	Jurisprudencia De Sentencia De Delito De Abandono De Familia – Procedimiento Abreviado Numero 44/2020 – España
Antecedente De proceso penal internacional	<p>La SAP de Barcelona de 24DIC2001 (ARP 2002\145) se presentará tal condición no sólo cuando el actor activo esté en requerimiento insolvente, siendo incapaz de solventarse automáticamente, además cuando disponga de los medios indispensables para solventar a sus propias necesidades.</p> <p>En la jurisprudencia N° 44/2020, tramitada ante el Juzgado de lo Penal de Mataró; sometida a análisis se procesa mediante procedimiento abreviado por el delito de abandono Familiar en el prefijo de impago de pensiones, previsto en el art. 227 del Código Penal español.</p>
Fundamento Fáctico, probatorio y jurídico	<p>Se establecen los hechos que deben ser probados, respecto de fehaciente conciencia de los deberes reconocidos por resolución judicial y con ánimo de desconocer sus deberes alimentarios a la familia; en atención al periodo adeudado debiendo pagar 125 euros mensuales y, en virtud a la labor paterna actualmente no tiene trabajo y recibe una prestación de 426 euros mensuales. El ilícito regulado en el artículo 227.1 del C.P, debiéndose extraer los elementos que conforman el tipo son: a) Exista una resolución judicial firme, b) comportamiento omisivo de parte del obligado al pago, c) elemento subjetivo entendido por la conciencia de la resolución judicial y el elemento volitivo de incumplir el deber</p>

	de prestación que aquella impone. Aquí la situación objetiva de imposibilidad expuesta a cumplir la obligación excluye la voluntariedad del comportamiento típico y la consecuente falta de voluntariedad por faltar el elemento de antijuricidad.
Apreciación Crítica	La sentencia emitida por el juzgado español, corresponde a derecho; por transitar el delito de impago de pensiones en la vía de proceso abreviado para que el acusado tenga la oportunidad de insertar elementos de convicción y sean materia de análisis en la etapa de juzgamiento; teniendo en consideración la conducta penal se deben valorar los elementos del tipo y diferenciarlos para reconocer cada uno de sus elementos constitutivos sean los objetivos como los subjetivos.
Contraste Con El Problema De Investigación	La jurisprudencia contrasta con la categoría sobre “Incoación de proceso inmediato por Omisión a los deberes alimentarios; así, todo proceso penal no puede alejarse del marco normativo-jurisprudencial, sea de nuestra realidad o de otro país, pues se estaría vulnerando los derechos esenciales de la persona que tienen carácter de universalidad y que son recogidos por la constitución Política de cada Estado; al respecto concuerda con la teoría fundamentada de la interpretación de la dogmática penal, dado que puede presentarse un conflicto de interpretación, mas no de derechos.

Título	II Pleno Jurisdiccional - Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116
Antecedente Jurisprudencial nacional	Se convocó a estudiosos del mundo jurídico para alternar temas respecto al proceso esencial de la flagrancia adecuada, urgidos de una interpretación estándar y de la dación de una doctrina jurisprudencial para sostener la

	debida fundamentación de la conducta de los jueces en los procesos judiciales a su cargo.
Fundamento Normativo – jurisprudencial	El proceso flagrante sostenido en la noción de simplificación procesal despliega las instituciones de a) evidencia delictiva b) no complejidad o simplicidad procesal; en ese contexto, el delito de incumplimiento a la familia no es un delito de delincuencia común y no cumple las exigencias del proceso inmediato reformado, se tiene que, las conductas ilícitas por OAF no solo requieren de una obligación civil. Si bien el art. 149 del código penal exige una resolución judicial de la justicia civil; para solventar el juicio de la culpabilidad no es suficiente, debe vincular al delito en consecuencia la pena, por ende lo que se sanciona <u>es no querer cumplir</u> “NO” el no poder cumplir.
Apreciación Crítica	En consonancia con la doctrina y la jurisprudencia, ambos se complementan para poder clarificar lo prescrito en el código procesal penal respecto al proceso especial de incoación de proceso inmediato; al establecer con claridad que la conducta delictiva de omisión a la asistencia familiar tiene presupuestos procesales que deben cumplirse y que por más inmediato que sea no deben vulnerarse garantías constitucionales.
Contraste Con El Problema De Investigación	Es el marco doctrinal suficiente para no existir está discusión, sin embargo, está siendo desfasado por la practica procesal en la sede judicial de Utcubamba, pese que la corte suprema ha precisado es necesario insertar los elementos para fundar el juicio de culpabilidad, pues lo que se pena es el no querer cumplir.

Título	Protocolo De Actuación Interinstitucional
---------------	--

<p>Antecedente Jurisprudencial</p>	<p>Este protocolo de cumplimiento por los operadores de las instituciones que conforman la estructura de Justicia Penal, es decir, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú.</p>
<p>Fundamento Normativo – jurisprudencial</p>	<p>Para que proceda necesita de evidencia delictiva, actividad probatoria mínima y simplicidad procesal subdividido en: Delito flagrante, confesión del procesado, evidente delito (prueba directa) y simplicidad procesal. Procedimiento: Ministerio Público: (28) Recepcionada la denuncia a instancia es remitida por el juzgado que conoció la demanda alimenticia, el/la Fiscal deberá meritar la documentación" remitida. (29) en tanto se evalúe la denuncia, el/la representación fiscal producirá mínimos actos de investigación de acuerdo a la categoría compleja o no del delito; con la finalidad de establecer que el/la procesado/a no cumple con su deber pudiendo hacerlo.</p>
<p>Apreciación Crítica</p>	<p>El Protocolo, es de necesario cumplimiento obligatorio por los operadores de justicia; además agrega los tipos penales de incumplimiento a los deberes alimenticios y Conducción en embriaguez; donde evidentemente corresponden al tránsito del proceso flagrante y deben cumplir con la evidencia delictiva que el Ministerio Publico recoge cuando realiza mínimos diligencias preliminares conforme a la calidad simple del delito para establecer que el/la procesado/a no quiere cumplir con su obligación pudiendo hacerlo.</p>
<p>Contraste Con El Problema De Investigación</p>	<p>Definitivamente, el documento en análisis, es claro y necesario en su existencia, en él se precisa los procedimientos a seguir por los operadores del sistema penal, no hay discusión para no invocarlos.</p>

Título	Recurso De Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE
Antecedente De estudio	<p>Recurso de casación en merito al articulado 430 apartado 6, del código adjetivo en lo penal. Es un auto interlocutorio por ser un ilícito de baja intensidad, pero no reúne las condiciones del párrafo 1, 2 literal a) del art. 427 del C.P.P respecto a la sanción por el delito incoado, por ende, no es una decisión que permita casación. Siendo así su análisis del documento fue parcial y no tiene la calidad de vinculante. Ante los fundamentos de la defensa no fueron advertidos, se invocó inobservancia de la normativa constitucional, debido proceso y tutela jurisdiccional, rompimiento del artículo 446 del C.P.P y violación de la motivación, que no se aplicó el protocolo de actuación interinstitucional, el ponente consideró que las razones dadas más si se basa en un protocolo, no debe alterar la orientación de la norma procesal y en caso de interpretación deben darse en armonía por principio de legalidad.</p>
Fundamento Normativo	<p>Recurso de casación en fundamento del articulado 430 apartado 6, del código adjetivo. Es un auto interlocutorio por ser un delito menos intensidad, pero no cumple con las exigencias mencionadas en el acápite anterior, respecto a la sanción por el delito flagrante, por ende, no es una resolución que permita un recurso de casación.</p>
Apreciación Crítica	<p>Ya se ha indicado, conforme a la jurisprudencia y doctrina; esta casación si bien es cierto emitida por la corte suprema del Perú no es vinculante, no ha sido resuelta en todo su contexto y es violatoria de las garantías constitucionales, tal como lo precisa el acuerdo plenario 02-2016.</p>

<p>Contraste Con El Problema De Investigación</p>	<p>Con tal casación a pesar de no tener el carácter de vinculante, ha fortalecido la vulneración a la garantía en estudio, en todo proceso de incoación por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, pues el fiscal cuando se le observa respecto al procedimiento que establece el proceso inmediato, invoca esta casación se instauran procesos inmediatos sin que exista disposición fiscal que sostenga tal vacío, en la sede Utcubamba.</p>
--	--

<p>Título</p>	<p>Análisis Exp. 00010-2023-0-0107-JR-PE-01, por delito de OAF en Utcubamba</p>
<p>Antecedente Del problema de investigación</p>	<p>El fiscal solicita la procedencia del proceso especial en virtud del artículo 446 inc. 4 del CPP, por el delito de incumplimiento a los deberes alimentarios regulado en el artículo 149 de la norma sustantiva, por adeudar pensiones alimenticias devengadas, ocasionando con su conducta omisiva un grave perjuicio económico y moral al pre nombrado; adjunta como elementos de convicción: a) copia certificada de la sentencia del juzgado de paz letrado, b) copia certificada del extracto de pensiones alimenticias adeudadas c) copia certificada de la resolución que confirma las pensiones adeudadas d) copia certificada de la notificación al procesado, e) copia certificada que hace efectivo el apercibimiento de remitir copias a fiscalía, para la denuncia respectiva.</p>
<p>Fundamento Normativo</p>	<p>Se solicita incoar proceso inmediato, sin más elementos que los enviados por el juzgado de paz letrado, no adjunta disposición fiscal que acredite el elemento del tipo subjetivo, la defensa genera observación de tipo formal y pregunta si la Fiscalía ha realizado alguna diligencia, manifestando el carácter obligatorio según el</p>

	art. 446, menciona el interés superior del niño; el Juzgado considera, que si bien es cierto existen algunos vicios de afectación de derechos, pero también existe vicios de afectación, pero se aúna a la tesis fiscal, y declara procedente.
Apreciación Crítica	Conforme lo fundamentado por cada uno de los sujetos del proceso, desde sus perspectivas, el Ministerio fiscal está conminado por el articulado 446-4 del C.P.P, es independiente del artículo en mención, pero no es una obligatoriedad a ciegas, en virtud del interés superior del niño que soslayan las otras prerrogativas de las partes.
Contraste con el problema de investigación	El caso en estudio se correlaciona con el problema materia de investigación donde con argumento se detalla la trasgresión de derecho de defensa al que es sometido el imputado cuando se le imputa la comisión del delito de omisión a los deberes alimentarios siempre que se solicite procedencia del proceso flagrante sin que se verifiquen las garantías fundamentales y los estándares materiales que configurar el proceso inmediato e incluso por el ilícito de incumplimiento a los deberes alimentarios.

Ahora mediante la entrevista se procede a realizar el análisis y discusión del presente estudio donde se tomó en cuenta los instrumentos aplicados a jueces, fiscales y Abogados con la finalidad de conocer los resultados y realizar la discusión; para ello se ha aplicado el método de la triangulación de resultados, surgidos de la recolección de información de los documentos, de las guías de entrevista, antecedentes internacionales, nacionales y regionales; así con la información del marco teórico, discusión que estuvo en concordancia al cumplimiento de los objetivos: en relación al objetivo general: determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023, en relación al primer objetivo específico, se han planteado las preguntas ¿En contexto global sobre el proceso inmediato, ¿considera usted, que es un proceso que respeta las garantías

constitucionales al imputado? cinco (05) abogados han respondido que no se respeta las garantías constitucionales del imputado porque afecta, el debido proceso y el derecho de defensa, dos (02) abogados han opinado que si se respeta las garantías constitucionales del imputado; respecto a los fiscales cuatro (04) han respondido que si se respetan pese hacer un proceso inmediato y los jueces dos (02) indicaron que si se respeta el derecho de defensa conforme a su interpretación; en ese contexto se invoca la sentencia de Delito De Abandono De Familia – Procedimiento Abreviado Numero 44/2020 de España, donde se respeta en todos sus extremos las garantías constitucionales invocando un adecuado proceso penal donde se enmarca la teoría del delito, sin desmerecer que se trate de un delito simple.

¿Considera que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el Código Procesal Penal-delitos especiales? Al respecto, cuatro (04) abogados han respondido que los presupuestos normativos sí reposan en el código procesal penal, tres (03) han respondido que no necesariamente pues existen otras normas complementarias; respecto a los fiscales cuatro (04) han respondido que no necesariamente, necesitan de la jurisprudencia y de los jueces dos (02) han respondido que no todos los presupuestos normativos se encuentran en la norma procesal. Esta respuesta está relacionada con el acuerdo plenario 02-2016/ y con el estudio de Ruiz (2021), que colige al procedimiento directo establecido en la estructura normativa integral penal ecuatoriano que tipifica como procedimiento especial al procedimiento directo.

¿Considera Ud. Que el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116, debe analizarse en consonancia con la norma procesal para incoar una conducta al proceso inmediato? siete (07) abogados entrevistados han respondido que el acuerdo plenario sí debe analizarse en consonancia con la norma procesal; respecto a los fiscales cuatro (04) han respondido que sí siempre que exista coherencia entre ellos y, de los jueces dos (02) han respondido que sí porque las normas de CPP, no son adecuadas para el proceso inmediato; no existe discrepancia al respecto, más bien es reafirmado por el estudio de Calcina (2022), que tuvo como objetivo describir la eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, regulada en el Decreto Legislativo N° 1194 en el Juzgado de flagrancia del distrito de Puno, 2021 y concluyó que para él era eficaz el proceso inmediato.

¿Considera Ud. que los presupuestos establecidos en el artículo 149 del código penal, son suficientes para solventar los elementos del tipo e incoar proceso inmediato?, dos (02) abogados han respondido que los presupuestos del delito de OAF, sí son suficientes para incoar el proceso inmediato, cinco (05) han respondido que no, y que se debe analizar otras circunstancias, como, por qué no se cumple con el pago; respecto a los fiscales dos (02) ha respondido que sí porque contiene todos los actuados del juzgado civil y notificados del imputado, dos (02) ha respondido que no porque el artículo debe consignar el termino de omitir deliberadamente y cumplir con las obligaciones alimentarias y de los jueces uno (01) ha respondido que sí porque es una norma netamente penal y uno (01) ha respondido que no porque el artículo debería especificar causal de omitir la obligación alimentaria; en el contradictorio existe la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexi que no se agotan en el derecho positivo, sino debe ir más allá.

Desde su rol jurídico, ¿cree que los presupuestos materiales establecidos en el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116 para el proceso inmediato se deben aplicar al delito de OAF, al solicitar su incoación? seis (06) abogados entrevistados han respondido que sí el acuerdo plenario trata evidencia delictiva y simplificación procesal, uno (01) ha respondido que no porque cree que mejor debería iniciar primero con una investigación preliminar; respecto a los fiscales tres (03) ha respondido que sí es un antecedente primordial para el derecho objetivo, uno (01) que no porque cree que mejor debería iniciar primero con una investigación preliminar y, de los jueces dos (02) han respondido que sí se debe aplicar y uno de ellos es la ausencia de complejidad y simplicidad, referidos por el art. 446 a partir 1 y 2 NCPP Decreto Leg. 1194, efectivamente, y tiene carácter de vinculante para los operadores jurídicos; en ese mismo contexto Zumaeta (2020), investigó sobre los delitos de conducción que acompaña a los de OAF.

Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato ¿por qué? tres (03) abogados, han respondido que sí porque es un proceso rápido, cuatro (04) han respondido que no porque son casos que aceleran la investigación preliminar; respecto a los fiscales cuatro (04) han respondido que sí, al no ser delitos que ameriten una complejidad

sí podrían ser tramitados sugiriendo alguna etapa del proceso común, pero siempre con protección del derecho de defensa y, de los jueces dos (02) han respondido que sí porque ya se tiene todos los medios probatorios y notificación al imputado; es factible este procedimiento, siempre que se repete el procedimiento establecido en el protocolo interinstitucional que detalla los mismos; en esa línea Vargas (2021), en su investigación, analizó el incumplimiento del pago de las pensiones en Chile, verificado por el comportamiento deudor y el procedimiento a seguir.

Considera Ud. ¿Que el representante del Ministerio Público debe ceñirse al protocolo interinstitucional del proceso inmediato en Omisión a la asistencia familiar? siete (07) abogados, han respondido que no puede obviarse en el tránsito procedimental; respecto a los fiscales dos (02) han respondido que sí, al ser de uso necesario para el desempeño de nuestra labor, dos (02) ha respondido que no porque no ha desarrollado hasta el momento de forma clara si deben realizarse diligencias preliminares en delito de OAF y, de los jueces dos (02) han respondido que sí porque primero debe tramitarse en la investigación preliminar; en esesentido, es tan fácil como respetar las normas procesales y el estado de derecho. Respecto al segundo objetivo específico: Analizar el delito de Omisión a los deberes alimentarios incorporado a la vía del proceso inmediato, se ha planteado ¿Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿si las obligaciones alimentarias impagas corresponden a los delitos que no ameritan investigación preliminar? siete (07) abogados, han respondido que, debe tener investigación preliminar corta, a fin de que se analicen otras circunstancias del incumplimiento de la obligación; respecto a los fiscales dos (02) han respondido que tiene que evaluar cada caso en investigación, pero en la mayoría están todos los medios probatorios, dos (02) ha respondido que no y, de los jueces dos (02) han respondido que la investigación debe ser básica de acuerdo al delito; al respecto si bien el Recurso De Casación N° 833-2019/LAMBAYEQUE, precisa que por el principio de legalidad no merece mayor atención porque es facultativa la labor fiscal para este tipo de delitos; entonces porque se ha enmarcado en el proceso inmediato, caso contrario se hubiere creado un procedimiento especial para este tipo de delitos.

¿Desde su perspectiva, existe fundamento en el D. Leg? N° 1194, ¿que justifique insertar el delito de omisión a la asistencia familiar en los procesos especiales?,

seis (06) abogados han respondido que sí, siempre que se cumpla con todos los presupuestos establecidos, uno (01) ha respondido que no; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que existe fundamento, ya que señala el ser 446inc 4 que independientemente a lo señalado en los numerales anteriores también por los delitos de OAF, y, de los jueces dos (02) han respondido sí, porque hay casos de OAF que cumplen con los requisitos de procedibilidad y sería necesario aperturar investigación preliminar; con solvencia, Peña Cabrera (2017) precisa que resulta inconcebible de coaccionar la actuación del fiscal a lo resuelto por otros estamentos, excluyendo así la libertad y ejes autónomos que la carta magna le otorga como un organismo independiente para hacer efectiva su titularidad de la labor fiscal.

¿Podría explicar desde su escenario, como el marco normativo del decreto legislativo 1194, guarda coherencia con sus fines al incorporar delitos taxativos? Al respecto, cinco (05), han respondido que se justifica por ser un delito simple, dos (02) han respondido que discrepan con su incorporación; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que se justifica por ser un delito simple o porque buscan concluir rápidamente, y, de los jueces dos (02) han respondido sí, porque radica su importancia en delitos con consecuencia intermedio o porque guarda relación con la celeridad procesal, al incorporar el delito de OAF; en ese contexto Taboada Pilco (2017) precisa que se ha insertado como delitos taxativos, al haber considerado las estadísticas procesales, y por carga procesal

Considerando que el proceso inmediato es exprés; ¿es imperativo la aplicación automática en los delitos de OAF por parte del representante fiscal? cinco (05) abogados han respondido que debe primar la investigación preliminar, dos (02) han respondido todo depende del caso concreto; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que no necesariamente, el fiscal puede realizar sus diligencias básicas antes de la ejecución del proceso inmediato, y, de los jueces dos (02) han respondido sí, más que imperativo es prioritario sin incluir falsedad de inicio; siguiendo a Mendoza (2019) no debió ser así, en esa línea la jurisprudencia vinculante lo acoge.

En base a su experiencia ¿Cuándo el ciudadano es sometido a proceso penal, desde que momento tiene derecho a ejercer su defensa o existen excepciones? De

ser así; ¿se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué? seis (06), han respondido, desde que es detenido o sujeto a investigación uno (01) ha respondido desde que es investigado en un proceso penal; respecto a los fiscales (04) ha respondido desde que el ciudadano es sometido a proceso penal, y, de los jueces (02) han respondido desde que cualquier ciudadano considera vulnerado sus **derechos**; al respecto Gonzales (2022), concordó que por un proceso célere no se pueden violentar derechos fundamentales.

¿Considera usted que la inserción del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato es constitucional, por qué? Siete (07) abogados, han respondido que sí es constitucional porque no requiere mayor investigación por interés superior del niño, y no significa vulneración alguna; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que, si es constitucional, y, de los jueces dos (02) han respondido que sí porque debe su característica al derecho de defensa garantizado; Concuero que sí, conforme a los entrevistados; pero respetando los presupuestos establecidos en el protocolo de actuación interinstitucional.

¿Considera que las garantías constitucionales, como el derecho de defensa puede ser vulnerado y no alterar al estado de derecho? siete (07) abogados han respondido que su vulneración si altera el estado de derecho; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que si se vulnera se rompería la esfera jurídica del estado de derecho, y, de los jueces dos (02) han respondido que si se altera el derecho de defensa también se altera el estado de derecho; discrepo del pensamiento dogmático que funda principalmente en normas supranacionales como la CIDH.

¿Considera que son fundamentales las formas de materialización del del derecho de defensa? ¿por qué? Siete (07) abogados, han respondido, que si es fundamental materializar el derecho a la defensa de lo contrario puro formalismo, además porque en el se expresan las garantías constitucionales; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que el derecho de defensa se materializa, sino no se puede afirmar que exista una defensa a favor del imputado, y, de los jueces dos (02) han respondido que sí porque está contemplado en la constitución y porque, mediante el ejercicio del derecho a contradecir a ofrecer pruebas a tener un abogado, a conocer la imputación; así como los entrevistados sostienen que si no se invoca el

derecho de defensa, estaríamos en un estado sin derecho; pero no es el caso pues contamos con una carta magna.

En su opinión. ¿Cuál es el fundamento que tiene relevancia en el derecho de defensa, para ser incorporado en la Constitución? siete (07) abogados, han respondido, que ser un derecho humano, es el fundamento, Principal fundamento de vivir en un estado de derecho ; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que nace del derecho natural, que se recoge desde el estado de derecho constitucional , que es amparado por la CIDH, y, de los jueces dos (02) han respondido que está contemplado en el artículo IX del título preliminar CPP y que su manejo justificable en la materia que fuera quedar en estado de indefensión; se concuerda con las posiciones de los entrevistados.

¿Según el artículo 446, inciso 4 del Código Penal, los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se deben incoar mediante proceso inmediato; y por ello el derecho de defensa no debe tener vigencia? siete (07) abogados, han respondido eso es falso por ser un derecho irrestricto; respecto a los fiscales cuatro (04) ha respondido que eso no es así pues el derecho de defensa es universal sin excepción; y, de los jueces dos (02) han respondido que la premisa no es excluyente de lo segundo, es decir incoar proceso inmediato en OAF no implica vulnerar el derecho a la defensa y que es irrenunciable y si es vulnerado interponer las acciones que corresponde; guarda coherencia con el estudio de Gallegos (2021), sobre el derecho de defensa que es inherente al imputado y a su vigencia. Relacionando el tercer objetivo específico: Explicar la vulneración del derecho de defensa, se plantean las siguientes preguntas. ¿Considera que los fundamentos filosóficos del derecho de defensa, son la base para su protección? 07 abogados han respondido que la defensa es derecho humano, como lo es el garantías a los imputados a defenderse técnica y eficazmente; los fiscales cuatro (04) ha respondido que son necesarios porque protegen una parte del derecho; y, los jueces dos (02) han respondido que de ella emana la interpretación que cada sujeto procesal le da a la norma, se aplica a todos los seres humanos y es una garantía del derecho a defensa; al ser un derecho inherente a la persona, claro que tiene un fundamento más allá de lo dogmático, más allá de lo jurídico, conforme lo sostiene Robert Alexi en la teoría de los derechos fundamentales.

Desde su perspectiva considera que el derecho de defensa es un derecho facultativo en el proceso penal.? Al respecto tanto abogados, fiscales y jueces coinciden en que es un derecho obligatorio como derecho humano, que es un derecho de protección e invocación necesaria por los aplicadores jurídicos, que tiene que darse dentro de un indebido proceso; obviamente no, pero conforme el Exp. 00010-2023-0-0107-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba y pese a lo considerado por el juzgador no merece atención por sobre el interés superior del niño.

¿Considera que el problema de vulneración del derecho de defensa -garantía supranacional- debe sostenerse y asumir que por su simplicidad del delito no merece ser atendido por la comunidad jurídica? Al respecto todos los entrevistados, abogados, fiscales y jueces, coinciden que no importa si el delito es simple o complejo, derecho a defensa debe ser irrestricto y garantizado, frente a toda forma procesal existe el respeto de garantías constitucionales, la simplicidad de un delito y el trámite del proceso, no es motivo para vulnerar su derecho y que sea simple o complejo debe asegurarse el derecho a defensa; justamente en el recae el problema de investigación, pues al considerar que el delito de Omisión a los deberes alimentarios es simple puede por sobre el atender a la investigación como un evento facultativo por parte del fiscal; en teoría se comprende como los entrevistados pero en operatividad se olvida.

¿Considera que el derecho de defensa formal en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, se empieza a ejercer desde su incoación? siete (07) abogados, han respondido que Derecho a defensa debe ser ejercido desde la etapa extrapenal, desde que es de conocimiento del ministerio público; los fiscales cuatro (04) desde que tiene conocimiento del proceso civil, se empieza a ejercer desde que se notifica la imputación al procesado; y, los jueces dos (02) han respondido que, en esta clase de delitos, el derecho a defensa debe invocarse desde que el imputado lo requiera; de la respuesta de los entrevistados, pareciera que debe actuarse desde cualquier momento del proceso penal, pero además debe ser protegido por el juzgador para cautelar su garantía; eso no se da en el proceso especial por el delito de OAF.

¿Las garantías constitucionales como el derecho de defensa, al ser un equilibrio entre los intereses personales y la sociedad (principio de equidad), deja alguna brecha para que sea vulnerado? siete (07) abogados han respondido que deja brechas, porque algunos procesos, lesionan el derecho a defenderse y según el caso, de acuerdo al derecho no debería presentarse, porque se da en algunos casos dado que no existe perfección absoluta, no debería ser así, pues el estado de derecho debe encargarse de su protección, que existe la posibilidad, pero debe ser garantizado por los operadores de justicia, obligatorio para poder garantizar el debido proceso; los fiscales cuatro (04) que si existiese vulneración al derecho de defensa se debe interponer las acciones correspondientes; y, de los jueces dos (02) han respondido que, no deja brecha ya que es un componente central del debido proceso y no por cuanto el órgano jurisdiccional va a tutelar y controlar que no se vulnere el derecho a defensa; este es el contradictorio resuelto en el Exp. 00010-2023-0-0107-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Utcubamba, donde pese a observarse la vulneración de derecho contra el imputado, a pesar de ello se resuelve con procedencia; en ese contexto Díaz menciona sobre el principio de la igualdad de los habitantes y de los justiciables.

V. CONCLUSIONES

En virtud a los resultados obtenidos en el proceso de estudio se han transformado en las conclusiones siguientes:

Primero: Se determinó la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la familia en Utcubamba, 2023, debido a que, el Juzgado de investigación preparatoria de Utcubamba considera, que los procesos de omisión de obligación alimentaria, únicamente pueden tramitarse vía proceso común cuando no existe prueba idónea de que la persona imputada haya sido válidamente notificada o que de repente exista la posibilidad de que esta persona haya cumplido con su obligación alimentaria, además el despacho considera que si bien es cierto existen algunos vicios de afectación de derechos, pero también existe vicios de afectación más aún al interés superior del niño.

Segundo: Se describió la incoación del proceso flagrante normativa y jurisprudencialmente, deduciendo que, la mayoría de los entrevistados no consideran que un proceso respete las garantías constitucionales al imputado, debido que muchas veces se notifica al domicilio del imputado que es consignado por parte de la agraviada, también porque no afecta el debido proceso respecto a la tutela jurisdiccional y defensa procesal.

Tercero: Se Analizó el delito de omisión a los deberes alimentarios incorporado a la vía del proceso inmediato, pues se dedujo que, muchas veces se notifica al domicilio del imputado que es consignado por parte de la agraviada, observándose también que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el código procesal penal delitos especiales porque no hay otra normativa.

Cuarto: Se explicó la vulneración del derecho de defensa, y los abogados entrevistados consideraron que el problema no vulnera el derecho a la defensa, tampoco debe sostenerse y asumirse por su simplicidad del delito pues no merece ser atendido por la comunidad jurídica, debido a que frente a toda la norma procesal existe el respeto de garantías constitucionales.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: A los representantes fiscales del distrito fiscal penal de Utcubamba, cuando reciban los recaudos del Juzgado de Paz Letrado por la presunta comisión del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, con el fin de garantizar el atributo a defenderse el imputado, generar la disposición fiscal que merece el promover la acción penal.

SEGUNDO: A los Fiscales de las fiscalías de la sede en estudio, encargados de los delitos en estudio de Utcubamba, que en cumplimiento del artículo 446 inciso 4) de la norma procesal penal, planteen la incoación de proceso de flagrancia previendo los presupuestos de las normas que le dieron origen.

TERCERO: A los jueces de investigación preparatoria de Utcubamba, respecto de la procedencia del proceso en análisis por omisión a deberes alimentarios, verificar la interpretación de la norma procesal en consonancia con las garantías constitucionales que escoltan la norma procesal, en la jerarquía correspondiente.

CUARTO: A los patrocinantes jurídicos de la agraviada y/o imputado en los delitos de incumplimiento a deberes de familia acudir a sede fiscal en estudio para ratificar o rectificar los datos del imputado que va hacer sometido a proceso penal y ahí verificar los elementos del tipo para su constitución, pues los fines del proceso penal son los mismos en cualquier delito.

QUINTO: A esta prestigiosa universidad, recomendaría que continúe forjando hábitos para la investigación en los alumnos que recorren sus aulas por ser de trascendencia para nuestra realidad jurídica; no solo normativa sino doctrinal.

REFERENCIAS

- (Sanchez, 2022). El proceso penal inmediato análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. *Gaceta Jurídica S.A* 67-70
- Araya, V. (2019). El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias. *Juristas editores eirl*, 3-8.
- Bacigalupo, F. (1999). *Crime Theory : Practical Manual*. (APECC, Ed.) APECC, IV(03), 23. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Barbosa, G. (2014). Principio de Legalidad y Proceso Penal. *Dialnet*, IV(01), 6-7. Recuperado el Mayo de 14 de 2023, de <file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Dialnet> <PrincipioDeLegalidadYProcesoPenal-5312306.pdf>
- Caballero, A . (2011). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Lima: Instituto Metodológico Alen Caro.
- Cáceres, G. (2021). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. Austral: Universidad Austral de Chile. Recuperado el 28 de abril de 2023
- Calcina, B. (2022). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar regulado en el decreto legislativo 1194 en el juzgado de flagrancia*. Juliaca - Perú: Universidad Andina. Recuperado el 13 de mayo de 2023, de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/8236/T036_01287364_D_.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Carrasco, R. (2008). *Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación* (Vol. III). (2da, Ed.) Lima - Perú: San Marcos.
- Cinthia, H. (2021). *La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM, comisaria de San Martín de Porres, Lambayeque, 2020*. Chiclayo - Perú: Universidad Señor

de Sipan. Recuperado el 12 de junio de 2023, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%C3%ADaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Convención Americana sobre Derechos Humanos. *OEA*, 6-7.

Conde, F. (2004). Teoría del delito. (Sidebar, Ed.) *Ciencias jurídicas*, II(03), 9-10. Recuperado el 03 de Junio de 2023, de http://cienciasjuridicasuesfmo.blogspot.com/2013/06/teoria-del-delito_11.html

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%C3%ADaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1>

Del Toro, M. (2022). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, II(02), 8-9. Recuperado el mayo de 16 de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29901.pdf>

Diario el Peruano. (2015). Ley que delega el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera. (E. Peruano, Ed.) págs. 7-8. Recuperado el junio de 17 de 2023, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30336-1257199-2/>

Gallegos, A. (2021). *El derecho al silencio del investigado como manifestación del derecho de defensa*. Salamanca - España: Universidad de Salamanca.

Gonzales, A. (2022). *La vulneración del derecho de defensa ene l procedimiento directo*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 24 de abril de 2023

Guzmán, R. (2021). Between the immediate process and the right to effective defense: Constitutional guarantees and prior annotations on the reasonable

time. *Revista de Derecho*, 6(2), 6-7. Recuperado el Mayo de 12 de 2023, de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938012/html/>

Hernández, Baptista y Fernández. (2014). *Metodología de la investigación científica* (Vol. XXII). México: MC - GRAW-HILLS.

Huancas y Villar. (2022). *Terminación Anticipada por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en Proceso Inmediato en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta, durante el periodo 2019*. Lima - Perú: Universidad Peruana de Ciencias e Informática. Recuperado el 13 de mayo de 2023, de <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/688/HUANCAS%20MENDOZA%2C%20FORTUNATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marquina, J. (2020). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. *DESTRA*, 6-7. Recuperado el 13 de junio de 2023, de <https://destra.edu.pe/proceso-inmediato-en-el-delito-de-omision-a-la-asistencia-familiar/>

Mendoza, P. (2019). El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar. *Pasión por el Derecho*, 45. Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar/>

Moreno y Vargas. (2018). *Espectativa del proceo inmediato*. Nuevo Chimbote: Universidad Nacional del Santa.

Muntane, R. (2019). Introducción a la investigación básica. *SAPD*, 33. Recuperado el 02 de junio de 2023, de <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf>

Palacios, A. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. (I. sociales, Ed.) *Scielo*, 2-3. Recuperado el 12 de junio de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047

- Peña, C. (2021). Ley Orgánica del Ministerio Público. OAS, 6-7. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf
- Pineda et al. (2002). *Elementos básicos del muestreo* (Vol. III). Caracas - Venezuela: Satistic social . Recuperado el 15 de junio de 2023
- Reategui, J. (2016). El Proceso Penal Inmediato · Análisis Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial. *Gaceta Jurídica*, 6-7. Recuperado el Junio de 15 de 2023, de <https://gacetastore.com/inicio/522-el-proceso-penal-inmediato- analisis-doctrinario-normativo-y-jurisprudencial.html>
- Reategui, J. (2023). Investigación preparatoria. *Ministerio Público, Fiscalía de la Nación*, 6-7. Obtenido de https://www.mpfm.gov.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Rimac, O. (2021). *Incumplimiento de Plazo del proceso Inmediato, en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Huaraz -2019*. Ancash. Huaraz : Universidad Privada Cesar Vallejo. Recuperado el 12 de abril de 2023
- Robert Alexi. (1993). Theori Der Grundrechte. *Suhrkamp, III(05)*, 6-7. Recuperado el 13 de Junio de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Ruiz, B. (2021). *El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso*. Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 15 de Abril de 2023
- Salinas, R. (2004). La Acusación Fiscal de acuerdo al código procesal Penal 2004. *Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación* , 6-8.
- Taboada, P. (2017). Detención policial y detención preliminar, a propósito del D.L. 1298, por Giammpol Taboada Pilco. (Lp, Ed.) *Pasión por el Derecho*, III(02), 15-17. Recuperado el 12 de Junio de 2023, de <https://lpderecho.pe/detencion-policial-detencion-preliminar-d-l-1298-giammpol-taboada-pilco/>

- Trejo, E. (2008). Principales teorías de la Interpretación de la Ley Penal. *Entorno*(2218-3345), 42. Recuperado el Mayo de 13 de 2023, de <https://biblioteca2.utec.edu.sv/entorno/index.php/entorno/article/view/144/143>
- Vargas, M. (2021). Pensiones de alimentos: : algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. (R. d. Concepción, Ed.) *Revistas Académicas Chilenas*, III(021), 12-13. Recuperado el 15 de Mayo de 2023, de <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/180146>
- Velasco, J. (2023). *Proceso inmediato y la omisión a la Asistencia Familiar en el distrito de San Juan de Miraflores, 2020*. Lima: Lima - Perú. Recuperado el 12 de junio de 2023, de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6895/UNFV_EUPG_Velasco_Bardales_Johana_Stephanie_Maestria_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yamunaque y Moreno. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista científica RATIO IURE*, I(02), 6-7. Recuperado el 17 de Mayo de 2023, de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/197>
- Zumaeta, J. (2020). *Los procesos que inciden en la incoación al proceso inmediato en los delitos de conducción en el estado de ebriedad, en el distrito judicial de Amazonas, año 2019*. Amazonas - Perú: Universidad Privada Alas Peruanas. Recuperado el 15 de abril de 2023, de https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6323/Factores_Inciden%20en%20la%20incoaci%3%b3n_Proceso%20inmediato_Delitos%20de%20conducci%3%b3n%20en%20estado%20de%20ebriedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar y vulneración del derecho de defensa en Utcubamba, 2023.

Fecha: ____/____/____

Entrevistado a: _____

Cargo/profesión / grado académico: _____

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto: a determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba.

Comportamiento procesal

1. En contexto global sobre el proceso inmediato, ¿considera usted, que es un proceso que respeta las garantías constitucionales al imputado? _____

Presupuestos normativos

2. ¿Considera que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el Código Procesal Penal-delitos especiales? _____

Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales

3. ¿Considera Ud. Que el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116, debe analizarse en consonancia con la norma procesal para incoar una conducta al proceso inmediato? _____

4. ¿Considera Ud. que los presupuestos establecidos en el artículo 149 del código penal, son suficientes para solventar los elemento del tipo e incoar proceso inmediato? _____

5. Desde su rol jurídico, cree que los presupuestos materiales establecidos en el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116 para el proceso inmediato se deben aplicar al delito de OAF, al solicitar _____ su incoación? _____

Trámite procesal

6. Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué? _____

7. ¿Considera Ud. ¿Que el representante del Ministerio Público debe ceñirse al protocolo interinstitucional del proceso inmediato en Omisión a la asistencia familiar? _____

Obligaciones alimentarias impagas

8. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿si las obligaciones alimentarias impagas corresponden a los delitos que no ameritan investigación preliminar? _____

Inserción en el proceso penal especial.

9. ¿Desde su perspectiva, existe fundamento en el D. Leg N° 1194, que justifique insertar el delito de omisión a la asistencia familiar en los procesos especiales? _____

Decreto Legislativo N° 1194.

10. ¿Podría explicar desde su escenario, como el marco normativo del decreto legislativo 1194, guarda coherencia con sus fines al incorporar delitos taxativos? _____

Supuestos no considerados.

11. Considerando que el proceso inmediato es expreso; ¿es imperativo la aplicación automática en los delitos de OAF por parte del representante fiscal? _____

Derecho constitucional.

12. En base a su experiencia ¿Cuándo el ciudadano es sometido a proceso penal, desde que momento tiene derecho a ejercer su defensa o existen excepciones? De ser así; ¿se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué? _____

13. ¿Considera usted que la inserción del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato es constitucional, por qué?

14. ¿Considera que las garantías constitucionales, como el derecho de defensa puede ser vulnerado y no alterar al estado de derecho?

Materialización.

15. ¿Considera que son fundamentales las formas de materialización del del derecho de defensa? ¿por qué? _____

Fundamentos.

16. En su opinión. ¿Cuál es el fundamento que tiene relevancia en el derecho de defensa, para ser incorporado en la Constitución? _____

17. ¿Según el artículo 446, inciso 4 del Código Penal, los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se deben incoar mediante proceso inmediato; y por ello el derecho de defensa no

debe tener
vigencia? _____

18. ¿Considera que los fundamentos filosóficos del derecho de defensa, son la base para su protección? _____

Ámbito normativo.

19. Desde su perspectiva considera que el derecho de defensa es un derecho facultativo en el proceso penal? _____

20. ¿Considera que el problema de vulneración del derecho de defensa -garantía supranacional- debe sostenerse y asumir que por su simplicidad del delito no merece ser atendido por la comunidad jurídica? _____

Principio de equidad procesal

21. ¿Considera que el derecho de defensa formal en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, se empieza a ejercer desde su incoación? _____

22. ¿Las garantías constitucionales como el derecho de defensa, al ser un equilibrio entre los intereses personales y la sociedad (principio de equidad), deja alguna brecha para que sea vulnerado? _____

¡Gracias por su colaboración

Anexo 02: Consentimiento informado

Título de la investigación: Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar y vulneración del derecho de defensa en Utcubamba, 2023.
Investigadora: Catillo Fernández, Lourdes Ivonne.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar y vulneración del derecho de defensa en Utcubamba, 2023, cuyo objetivo es, Determinar la vulneración del derecho de defensa por incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en Utcubamba, 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Pos Grado, del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y operadores del derecho del distrito judicial de Amazonas, sede Utcubamba, A fin de conocer los problemas de incoación del proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar vulnera el derecho de defensa en Utcubamba, a fin de proponer acciones de solución.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar y vulneración del derecho de defensa en Utcubamba, 2023.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15. minutos y se realizará en el ambiente del poder judicial de Amazonas, sede Utcubamba de la institución, Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán preguntas abiertas.

Anexo 03: Evaluación por juicio de expertos



EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA SOBRE INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓ A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓ DEL DERECHO DE DEFENSA"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea valido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer juridico. Agradecemos su valiosa colaboraci3n.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luis Alberto Gonzales Eneque		
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	(x)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Juez del Segundo Penal Utopersonal Utcubamba		
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(x)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: GUIA DE ENTREVISTA

Nombre de la Prueba:	— o —
Autora:	Lourde Ivonne Castillo Fernández
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	Aplicación directa
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Fiscalía Provincial Penal corporativa de Utcubamba
Significación:	La guía de entrevista se encuentra estructurada por 22 ítems distribuidos en dos dimensiones, la primera dimensión: incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, está compuesta por 11 ítems y la segunda dimensión: Vulneración del derecho de defensa, se encuentra compuesto por 11 ítems.



4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Proceso Inmediato	Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.	Paredes (2010), define que, es un proceso especial que se diferencia del proceso común, ya que, es un proceso que tiene como finalidad de simplificar, acelerar y acortar las fases generales del procedimiento como las fases preparatorias y preliminares de una investigación. (p.33)
	Vulneración del derecho de defensa	El Tribunal Constitucional menciona que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa es vulnerado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario GUIA DE ENTREVISTA SOBRE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA elaborado por Catillo Fernández, Lourdes Ivonne en el año 2023, De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del Instrumento:

- Primera dimensión: **Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.**
- Objetivos de la Dimensión: Describir la incoación del proceso inmediato normativa y jurisprudencialmente

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Comportamiento procesal Presupuestos normativos	En contexto global sobre el proceso inmediato, ¿considera usted, que es un proceso que respeta las garantías constitucionales al imputado? ¿Considera que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el Código Procesal Penal – delitos especiales. Considera Ud. Que el acuerdo plenario 02-2016/CJ-116, debe analizarse en consonancia con la norma procesal para incoar una conducta al proceso inmediato?	4	4	4	
Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales	¿Considera Ud. que los presupuestos establecidos en el artículo 149 del código penal, son suficientes para solventar los elementos del tipo e incoar proceso inmediato? Desde su rol jurídico, cree que los presupuestos materiales establecidos en el acuerdo plenario 02-2016/CJ-116 para el proceso inmediato se deben aplicar al delito de OAF, al solicitar su incoación? Considera usted. ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué? Considera Ud. Que el representante del Ministerio Público debe ceñirse al protocolo interinstitucional del proceso inmediato en Omisión a la asistencia familiar.	4	4	4	
Obligaciones alimentarias impagas	Desde su perspectiva, podría explicarnos, si las obligaciones alimentarias impagas corresponden a los delitos que no ameritan investigación preliminar	4	4	4	
Inserción a en el proceso penal especial.	¿Desde su perspectiva, existe fundamento en el D. Leg N° 1194, que justifique insertar el delito de omisión a la asistencia familiar en los procesos especiales?	4	4	4	
Decreto Legislativo N° 1194.	¿Podría explicar desde su escenario, como el marco normativo del decreto legislativo 1194, guarda coherencia con sus fines al incorporar delitos taxativos?	4	4	4	
Supuestos no considerados.	Considerando que el proceso inmediato es expreso: ¿es imperativo la aplicación automática en los delitos de OAF por parte del representante fiscal?	4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomarse en cuenta.

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) citados en McGarland et al. (2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1985).
Ver: <https://www.tevisiaespacios.com/ceded2017/ceded2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

- Segunda dimensión: **Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.**
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el delito de Omisión a la asistencia familiar incorporado a la vía del proceso inmediato.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho constitucional	En base a su experiencia ¿Cuándo el ciudadano es sometido a proceso penal, desde que momento tiene derecho a ejercer su defensa o existen excepciones? De ser así, ¿se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué? ¿Considera usted que la inserción del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato es constitucional, por qué? ¿Considera que las garantías constitucionales, como el derecho de defensa puede ser vulnerado y no alterar al estado de derecho? ¿Considera que son fundamentales las formas de materialización del del derecho de defensa, por qué?	4	4	4	
Materialización	En su opinión, ¿Cuál es el fundamento que tiene relevancia en el derecho de defensa, para ser incorporado en la Constitución?	4	4	4	
Fundamentos	¿Según el artículo 446, inciso 4 del Código Penal, los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se deben incoar mediante proceso inmediato; y por ello el derecho de defensa no debe tener vigencia? ¿Considera que los fundamentos filosóficos del derecho de defensa, son la base para su protección?	4	4	4	
Ambito normativo	Desde su perspectiva considera que el derecho de defensa es un derecho facultativo en el proceso penal. ¿Considera que el problema de vulneración del derecho de defensa - garantía supranacional - debe sostenerse y asumir que por su simplicidad del delito no merece ser atendido por la comunidad jurídica? Considera que el derecho de defensa formal en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, se empieza a ejercer desde su incoación.	4	4	4	
Principio de equidad procesal	¿Las garantías constitucionales como el derecho de defensa, al ser un equilibrio entre los intereses personales y la sociedad, deja alguna brecha para que sea vulnerado?	4	4	4	

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
PODER JUDICIAL

[Firma manuscrita]

LUIS ALBERTO BENZALES ENEQUE
JUEZ TITULAR
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
DE UTCUBAMBA



EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA SOBRE INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de este sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Segundo Gamaliel Canario Santa Cruz	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social (X)
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Juez de Juzgado Penal Colegiado	
Institución donde labora:	Poder Judicial	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

3. Datos de la escala: GUIA DE ENTREVISTA

Nombre de la Prueba	
Autora	Jourdes Ivonne Castillo Fernández
Procedencia:	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
Administración:	APLICACIÓN DIRECTA
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Corte Superior de Justicia de Amazonas Sede Provincia de Utcubamba
Significación:	La guía de entrevista se encuentra estructurada por 22 ítems distribuidos en dos dimensiones, la primera dimensión: incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, está compuesta por 11 ítems y la segunda dimensión: Vulneración del derecho de defensa, se encuentra compuesto por 11 ítems.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Proceso Inmediato	Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.	Paredes (2010), define que, es un proceso especial que se diferencia del proceso común, ya que, es un proceso que tiene como finalidad de simplificar, acortar y acortar las fases generales del procedimiento, como las fases preparatorias y preliminares de una investigación. (p.33)
	Vulneración del derecho de defensa	El Tribunal Constitucional menciona que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa es vulnerado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

5. Presentación de Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario **GUIA DE ENTREVISTA SOBRE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA** elaborado por Catillo Fernández, Lourdes Ivonne en el año 2023, De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Dimensiones del Instrumento:

- Primera dimensión: **Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.**
- Objetivos de la Dimensión: Describir la incoación del proceso inmediato normativa y jurisprudencialmente

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Comportamiento procesal	En contexto global sobre el proceso inmediato, ¿considera usted, que es un proceso que respeta las garantías constitucionales al imputado?	4	3	4	
Presupuestos normativos	¿Considera que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el Código Procesal Penal – delitos especiales?	4	4	4	
Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales	¿Considera Ud. que el acuerdo plenario 02-2016/CJ-116, debe analizarse en consonancia con la norma procesal para incoar una conducta al proceso inmediato?	4	4	4	
	¿Considera Ud. que los presupuestos establecidos en el artículo 149 del código penal, son suficientes para solventar los elementos del tipo e incoar proceso inmediato?	4	4	4	
Tiempo procesal	Desde su rol jurídico, cree que los presupuestos materiales establecidos en el acuerdo plenario 02-2016/CJ-116 para el proceso inmediato se deben aplicar al delito de OAF, al solicitar su incoación?	4	4	4	
	¿Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿Considera Ud. Que el representante del Ministerio Público debe ceñirse al protocolo interinstitucional del proceso inmediato en Omisión a la asistencia familiar.	4	4	3	
Obligaciones alimentarias impagas	Desde su perspectiva, podría explicarnos, si las obligaciones alimentarias impagas corresponden a los delitos que no ameritan investigación preliminar.	4	4	4	
Incoación a en el proceso penal especial.	¿Desde su perspectiva, existe fundamento en el D. Leg N° 1194, que justifique insartar el delito de omisión a la asistencia familiar en los procesos especiales?	4	4	4	
Decreto Legislativo N° 1194.	¿Podría explicar desde su escanario, como el marco normativo del decreto legislativo 1194, guarda coherencia con sus fines al incorporar delitos taxativos?	4	4	4.	
Supuestos no considerados.	Considerando que el proceso inmediato es expres: ¿es imperativo la aplicación automática en los delitos de OAF por parte del representante fiscal?	4	4	4	

Pd. el presente formato debe tomarse en cuenta

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experiencia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1988) (citados en McCarrland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkas et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarían una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Wachtalen & Luukkonen, 1995 citados en Hyrkas et al. (2003).

Ver: <https://www.repositorio.cepal.org/bitstream/handle/2017/1/43692217232.pdf> entre otra bibliografía.



- Segunda dimensión: **Incoacción de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.**
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el delito de Omisión a la asistencia familiar incorporado a la vía del proceso inmediato.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho constitucional	En base a su experiencia ¿Cuándo el ciudadano es sometido a proceso penal, desde que momento tiene derecho a ejercer su defensa o existen excepciones? De ser así, ¿se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?	4	4	4	
	¿Considera usted que la inserción del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato es constitucional, por qué?	4	4	4	
	¿Considera que las garantías constitucionales, como el derecho de defensa puede ser vulnerado y no alterar al estado de derecho?	4	4	3	
Materialización	¿Considera que son fundamentales las formas de materialización del del derecho de defensa, por qué?	3	4	4	
	En su opinión, ¿Cuál es el fundamento que tiene relevancia en el derecho de defensa, para ser incorporado en la Constitución?	4	4	4	
Fundamentos	¿Segun el artículo 446, inciso 4 del Código Penal, los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se deben inicar mediante proceso inmediato, y por ello el derecho de defensa no debe tener vigencia?	4	4	4	
	¿Considera que los fundamentos filosóficos del derecho de defensa, son la base para suprotección?	4	4	4	
Ambia normativa	Desde su perspectiva considera que el derecho de defensa es un derecho facultativo en el proceso penal.	4	4	4	
	¿Considera que el problema de vulneración del derecho de defensa - garantía supranacional - debe sostenerse y asumir que por su simplicidad del delito no merece ser atendido por la comunidad jurídica?	4	3	4	
Principio de equidad procesal	Considera que el derecho de defensa formal en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, se empieza a ejercer desde su incoacción.	4	4	4	
	¿Las garantías constitucionales como el derecho de defensa, al ser un equilibrio entre los intereses personales y la sociedad, deja alguna brecha para que sea vulnerado?	4	4	4	



Firma del Evaluador
DNI 41913372

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUIA DE ENTREVISTA SOBRE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA"

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Edwin Augusto Navarro Vega.		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	(X)
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Investigación		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(x)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala: GUIA DE ENTREVISTA

Nombre de la Prueba:	
Autora:	Lourdes Ivonne Castillo Fernández
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	Aplicación Directa
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Corte Superior de Justicia de Amazonas sede, provincia de Utcubamba
Significación:	La guía de entrevista se encuentra estructurada por 22 ítems distribuidos en dos dimensiones, la primera dimensión: incoación de proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, está compuesta por 11 ítems y la segunda dimensión: Vulneración del derecho de defensa, se encuentra compuesto por 11 ítems.



4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Proceso inmediato	Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.	Paredes (2010), define que, es un proceso especial que se diferencia de proceso común, ya que, es un proceso que tiene como finalidad de simplificar, acelerar y acortar las fases generales del procedimiento, como las fases preparatorias y preliminares de una investigación. (p. 33)
	Vulneración del derecho de defensa	El Tribunal Constitucional menciona que: el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa es vulnerado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos o intereses legítimos.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario GUIA DE ENTREVISTA SOBRE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA elaborado por Catillo Fernández, Lourdes Ivonne en el año 2023, De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Dimensiones del Instrumento:

- Primera dimensión: **Incoación de Proceso Inmediato por Omisión a la asistencia familiar.**
- Objetivos de la Dimensión: Describir la incoación del proceso inmediato normativa y jurisprudencialmente

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Comportamiento procesal	En contexto global sobre el proceso inmediato, ¿considera usted, que es un proceso que respeta las garantías constitucionales al imputado?	4	4	4	
Presupuestos normativos	Considera que los presupuestos normativos del proceso inmediato solo reposan en el Código Procesal Penal – delitos especiales. Considera Ud. Que el acuerdo plenario 02-2016/CJ-U-116, debe analizarse en consonancia con la norma procesal para incoar una conducta al proceso inmediato? ¿Considera Ud. que los presupuestos establecidos en el artículo 149 del código penal, son suficientes para solventar los elementos del tipo e incoar proceso inmediato?	4	4	4	
Presupuestos materiales y/o jurisprudenciales	Desde su rol jurídico, cree que los presupuestos materiales establecidos en el acuerdo plenario 02-2016/CJ-U-116 para el proceso inmediato se deben aplicar al delito de OAF, al solicitar su incoación? Considera usted, ¿Qué los delitos de omisión de asistencias familiar deben ser tramitados únicamente en el proceso inmediato? ¿Por qué? Considera Ud. Que el representante del Ministerio Público debe ceñirse al protocolo interinstitucional del proceso inmediato en Omisión a la asistencia familiar.	4	4	4	
Trámite procesal	Desde su perspectiva, podría explicarnos, si las obligaciones alimentarias impagadas corresponden a los delitos que no ameritan investigación preliminar	4	4	4	
Obligaciones alimentarias impagadas	¿Desde su perspectiva, existe fundamento en el D. Leg N° 1194, que justifique insertar el delito de omisión a la asistencia familiar en los procesos especiales?	4	4	4	
Inserción a en el proceso penal especial	¿Podría explicar desde su escenario, como el marco normativo del decreto legislativo 1194, guarda coherencia con sus fines al incorporar delitos taxativos?	4	4	4	
Decreto Legislativo N° 1194.	Considerando que el proceso inmediato es expreso; ¿es imperativo la aplicación automática en los delitos de OAF por parte del representante fiscal?	4	4	4	
Supuestos no considerados.		4	4	4	

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:
Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkainen, 1988 citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revisiaespacios.com/ctited2017/ctited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- Segunda dimensión: **Incoación de Proceso inmediato por Omisión a la asistencia familiar.**
- Objetivos de la Dimensión: Analizar el delito de Omisión a la asistencia familiar incorporado a la vía del proceso inmediato.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Derecho constitucional	En base a su experiencia ¿Cuándo el ciudadano es sometido a proceso penal, desde que momento tiene derecho a ejercer su defensa o existen excepciones? De ser así, ¿se vulnera el derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?	3	4	4	
	¿Considera usted que la inserción del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato es constitucional, por qué?	3	4	3	
	¿Considera que las garantías constitucionales, como el derecho de defensa puede ser vulnerado y no alterar al estado de derecho?	3	3	3	
	¿Considera que son fundamentales las formas de materialización del del derecho de defensa, por qué?	3	3	3	
Materialización	En su opinión, ¿Cuál es el fundamento que tiene relevancia en el derecho de defensa, para ser incorporado en la Constitución?	4	3	3	
	¿Según el artículo 446, inciso 4 del Código Penal, los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se deben incoar mediante proceso inmediato; y por ello el derecho de defensa no debe tener vigencia?	4	3	4	
	¿Considera que los fundamentos filosóficos del derecho de defensa, son la base para su protección?	3	4	4	
Ámbito normativo	Desde su perspectiva considera que el derecho de defensa es un derecho facultativo en el proceso penal.	4	4	4	
	¿Considera que el problema de vulneración del derecho de defensa - garantía supranacional - debe sostenerse y asumir que por su simplicidad del delito no merece ser atendido por la comunidad jurídica?	4	4	4	
Principio de equidad procesal	Considera que el derecho de defensa formal en el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar, se empieza a ejercer desde su incoación.	4	4	4	
	¿Las garantías constitucionales como el derecho de defensa, al ser un equilibrio entre los intereses personales y la sociedad, deja alguna brecha para que sea vulnerado?	4	4	4	

Firma del Evaluador
DNI 40276481

Anexo 04: Evidencias fotográficas

